

Año XCX
Viernes
31 de Enero de 2025

BOCCE
Nº6.483
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 67.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, relativo a la convocatoria para la concesión de plazas de primer ciclo de educación infantil (0-3 años), para el curso 2025-2026. **Pag. 406**
- 69.-** Extracto de la 2^a Convocatoria de las ayudas para la Contratación Indefinida de personas desempleadas, en el marco del Programa FSE+ para Ceuta 2021-2027, Prioridad 5, Objetivo Especifico ESO4.1, Medida 5.A.02, jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. **Pag. 414**
- 70.-** Extracto de la 3^a Convocatoria de ayudas para Contratación Indefinida de personas desempleadas, en el marco del Programa FSE+ para Ceuta 2021-2027, Prioridad 1, Objetivo Especifico ESO4.1, Medida 1.A.03. **Pag. 417**
- 75.-** I.C.D.-Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente Instituto Ceutí de Deportes, D. Nicola Cecchi Bionni, relativo a la convocatoria de exámenes teóricos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, para la 1^a convocatoria del mes de abril de 2025. **Pag. 420**
- 76.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba las bases y el concurso de Agrupaciones Carnavalescas del Carnaval 2025. **Pag. 429**
- 77.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba las bases y el concurso de Agrupaciones Carnavalescas Infantiles y Juveniles del Carnaval 2025. **Pag. 441**
- 78.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el concurso carnavalesco de Coplas, Estribillos y Pasodobles del Carnaval 2025. **Pag. 454**
- 79.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba la celebración del concurso de la Fiesta Infantil del Carnaval 2025. **Pag. 458**
- 80.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el concurso de Adultos, Históricos y Bateas durante la celebración de la Cabalgata del Carnaval 2025. **Pag. 461**
- 81.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2025, relativo a la autorización de prórroga del Plan de Comunicación y Publicidad Institucional de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2025. **Pag. 468**

Año XCX
Viernes
31 de Enero de 2025

BOCCE
Nº6.483
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 68.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 11 plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 469**
- 72.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 7 plazas de Educador, mediante el sistema de concurso-oposición libre y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 472**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 71.-** I.C.D.-Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba subvenciones por desplazamientos a entidades deportivas, correspondientes al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 diciembre 2024. **Pag. 475**
- 73.-** PROCESA.-Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III a D. Ángel Jesús Rosado García. **Pag. 477**
- 74.-** PROCESA.-Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III a D^a. María Olga Martínez Bagur **Pag. 480**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****67.-****ANUNCIO**

DECRETO de la Excma. Sra. D.ª Pilar Orozco Valverde, consejera de Educación, Cultura y Juventud de fecha 20 de enero de 2025, relativo a la convocatoria para la concesión de plazas de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) para el curso 2025/2026

Entre los principios generales que inspiran la actuación de esta Consejería de Educación, Cultura y Juventud, en el primer ciclo de la educación infantil, se encuentran la conciliación entre la vida familiar y laboral de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas, hacer accesible a la población infantil este servicio, como elemento que pone a su disposición las condiciones y los recursos precisos para recibir, en un clima estimulante y de apoyo, elementos básicos de atención y socialización, que contribuyan a su desarrollo cognitivo y emocional y prevenir aquellas situaciones en las que el menor se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad social, o presente alguna dificultad que ponga en riesgo su desarrollo o requiera atenciones especiales.

Por ello, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud estima conveniente aprobar la convocatoria para la concesión de plazas en las escuelas infantiles y guardería dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), tanto las gestionadas directamente (Escuela Infantil Juan Carlos I y Guardería Nuestra Señora de África), como de forma indirecta mediante concesión administrativa (Escuela Infantil La Pecera), y en los centros de Educación Infantil privados contratados por la Ciudad de Ceuta, para el curso 2025/2026.

En la Escuela Infantil Juan Carlos I, Guardería Nuestra Señora de África y Escuela Infantil La Pecera, el periodo de escolarización será de septiembre a julio, incluyendo el servicio de comedor. En los centros de Educación Infantil privados contratados por la Ciudad África, Globitos, Manzanita, Solete y Wendy dicho periodo será el mismo, excluyendo el servicio de comedor.

El Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de asistencia social, se atribuyen competencias a la Ciudad de Ceuta en materia de Guarderías.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. N.º 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, publicado en BOCCE n.º 6.363, de fecha 08 de diciembre de 2023, **HE RESUELTO:**

1º.- Aprobar las bases que regularán los procedimientos para la admisión, renovación de plazas y matriculación en dichos centros, que figuran en el anexo I y acompaña a este Decreto.

2º.- Aprobar la convocatoria para la concesión de plazas en las escuelas infantiles y guardería, dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tanto las gestionadas directamente (Escuelas Infantil Juan Carlos I y Guardería Nuestra Señora de África), como de forma indirecta (Escuela Infantil “La Pecera”), y/o centros privados contratados por la Ciudad de Ceuta, para el curso 2025/2026, correspondientes al primer ciclo de educación infantil (0-3 años).

En la Escuela Infantil Juan Carlos I, Guardería Nuestra Señora de África y Escuela Infantil La Pecera, el periodo de escolarización será de septiembre a julio, incluyendo el servicio de comedor. En los centros de Educación Infantil privados contratados por la Ciudad África, Globitos, Manzanita, Solete y Wendy dicho periodo será el mismo, excluyendo el servicio de comedor.

3º.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta.

4.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112. de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE PLAZAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) PARA EL CURSO 2025/2026, EN LAS ESCUELAS INFANTILES Y GUARDERÍA DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL PRIVADOS CONTRATADOS POR LA CONSEJERÍA**Base 1.ª: Requisitos de los solicitantes (padre, madre o tutores legales).**

Podrán solicitar plaza:

1. Los padres/madres de los niños/as residentes en Ceuta cuyas edades correspondan a los niveles de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años).
2. Los padres/madres de los niños/as cuyo nacimiento se prevea en fecha anterior a 8 semanas del inicio del curso 2025/2026. En estos casos, la admisión está condicionada al nacimiento efectivo del niño.
3. Podrá solicitarse plaza para niños en trámite de adopción o acogimiento familiar condicionada a la presentación de la filiación del alumno en el momento de efectuar la matrícula.
4. El hecho de solicitar las plazas ofertadas implica la conformidad de los solicitantes con las presentes bases.

Base 2ª: Normas generales a los procedimientos de renovación y ordinario de admisión

1. La solicitud de admisión o de renovación de plaza será única. Se presentará una única solicitud en la que se incluirán todos los niños/as de la unidad familiar para los que se solicita plaza. La presentación de una solicitud de renovación y otra de admisión para el mismo alumno conllevará la desestimación de, al menos, una de ellas.
2. La solicitud de plaza escolar deberá ir acompañada, en su caso, de la documentación establecida en la base quinta y especialmente de aquella acreditativa de cualquier circunstancia susceptible de valoración, de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria.
3. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.

Base 3ª: Procedimiento de renovación de plazas escolares para alumnos matriculados con anterioridad

1. Los niños y niñas matriculados en un centro educativo tendrán derecho a continuar escolarizados en el mismo en los cursos posteriores, hasta finalizar el primer ciclo de la educación infantil. Para ello sus padres/madres o representantes legales presentarán la solicitud de renovación de plaza en el Centro Educativo en el que se encuentre matriculado el niño o la niña, en el plazo establecido en esta convocatoria. El impreso de renovación de plaza será facilitado en dichos Centros.
2. En el plazo máximo de cinco días contados a partir del siguiente al de finalización del plazo de renovación de plazas, cada centro educativo comunicará la información necesaria al respecto al órgano instructor de esta convocatoria.
3. Las plazas escolares que no se hayan renovado durante el citado plazo se ofertarán como vacantes en el procedimiento ordinario de admisión.
4. En cada centro educativo se reservará, durante el procedimiento ordinario de admisión, el cupo de plazas que contempla la normativa vigente para el alumnado con discapacidad, pasando las que no se cubran al régimen general de acceso, finalizado el periodo de matriculación.

Base 4ª.-Procedimiento ordinario de admisión de solicitudes y documentación para nuevos alumnos

1. La solicitud de admisión está disponible en la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta en el enlace <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDAEE>
2. La solicitud de admisión podrá realizarse por los siguientes medios:
 - a. En la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta a través del enlace especificado en el apartado anterior.
 - b. En la Oficina de Atención al Ciudadano del Registro General de la Ciudad de Ceuta sita en Edificio Ceuta Center y en los Registros Auxiliares sitos en Avenida de África y Calle Norte (Barriada Príncipe Alfonso), en su horario de apertura al público, previa obtención de cita previa a través de la página web <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>
3. Asimismo, podrán presentarse en las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La solicitud de admisión deberá estar correctamente cumplimentada y firmada por el solicitante (padre/madre o tutor/a legal). Se especificará el nombre de los alumnos/as, así como, el centro que se solicita, por orden de prioridad.
5. Será facilitada gratuitamente por las Escuelas Infantiles Juan Carlos I y La Pecera, la Guardería Nuestra Señora de África, en los Centros de Educación Infantil privados contratados en la actualidad por la Ciudad de Ceuta África, Globito, Manzanita, Solete y Wendy y en las oficinas de Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta que se indica en el apartado anterior.

Base 5ª: Documentación a presentar con la solicitud de admisión.

1. **Fotocopia de los Documentos Nacionales de Identidad, Tarjetas de Residencia en España o Pasaportes de los padres o tutores legales.**
2. **Modelo de solicitud específica para la convocatoria debidamente cumplimentada.**
3. **Documentación justificativa de la situación familiar:**
 - a. Fotocopia del Libro de Familia o documento oficial similar completo, para acreditar, entre otras circunstancias, la fecha de nacimiento del alumno y el número de miembros de la unidad familiar.
 - b. Opcionalmente, se podrá aportar, si procede:
 - i. Fotocopia del título de Familia Numerosa.
 - ii. Certificado que acredite el grado de discapacidad correspondiente de los padres o de los hermanos del alumno expedido por el organismo competente.
 - iii. Documentación que avale la condición de acogimiento familiar.
 - c. Si la solicitud corresponde a un niño no nacido, se incluirá el informe médico que acredite su fecha prevista de nacimiento y, en el caso de niños en proceso de adopción o acogida, se incluirá el correspondiente documento acreditativo.
4. **Documentación justificativa de la situación laboral:**
 - a. Certificado de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del solicitante y su cónyuge, con especificación de la jornada laboral que realicen.
 - b. Los trabajadores adscritos a Mutualidades, a los Ministerios de Defensa, de Educación y de Interior, presentarán certificado de su situación laboral expedido por el organismo donde presten sus servicios.
 - c. Los certificados de invalidez total equivalen, a efectos de baremo, a trabajo a jornada completa. Se aportará fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la invalidez emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
 - d. Cualquier otro certificado o documento acreditativo de la situación laboral del solicitante y su cónyuge.
5. **Otros documentos** acreditativos de las circunstancias que pretendan justificar a efectos de valoración:
 - a. Pensiones y subsidios: En caso de percibir pensiones, prestaciones o subsidios, deberá aportar el certificado correspondiente.
 - b. Justificación de la monoparentalidad: cuando en el Libro de Familia o en la documentación acreditativa de la situación familiar figuran el padre y la madre pero el solicitante quiere que se tenga en cuenta solamente a uno de ellos, debe justificar tal circunstancia en la solicitud.

Para ello será necesario aportar uno de los siguientes documentos:

i. En caso de existir matrimonio:

1. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento
2. Documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen la situación de separación de hecho.
3. Sentencia judicial de separación legal o divorcio o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

ii. En caso de no existir matrimonio:

1. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
2. Certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia de los padres.
3. Sentencia de relaciones paterno filiales o resolución judicial referente al menor.
4. Orden de Alejamiento en el caso de Víctimas de Violencia de Género.
5. Acreditación expedida por la Asociación de Víctimas del Terrorismo en el caso de serlo.
6. Padres estudiantes: fotocopia de la matrícula.

Base 6ª: Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes para el procedimiento ordinario de admisión será de quince días hábiles.
2. El plazo de presentación de solicitudes de renovación de plaza será de diez días hábiles.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Base 7ª: Sistema de acceso.

1. Requisitos de los alumnos para los que se solicita plaza:
 - a. Podrán acceder al primer ciclo de la educación infantil los niños y niñas que cumplan los siguientes requisitos:
 1. Que tengan cumplidas las dieciséis semanas de edad.
 2. Que no cumplan los tres años con anterioridad al 31 de diciembre de aquel en que se solicita la plaza.
 3. Que la persona o personas que ejerzan su guardia y custodia y con las que convivan tengan documento nacional de identidad o tarjeta de residencia en España o sean nacionales de algún país de la Unión Europea.
 4. Que la unidad familiar se encuentre empadronada en Ceuta.
 - b. Aquellos alumnos/as cuyas plazas accedan a una plaza en fase de gestación y cuyo parto esté previsto como máximo dos meses antes de inicio del curso escolar, se le reservará la plaza hasta el 31 de octubre.
2. Criterios de valoración.
 - a. El acceso a plazas en las Escuelas Infantiles y Guarderías dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta estará supeditado al número de plazas disponibles, según la edad de los menores, aplicando para su selección los siguientes criterios:
 1. Existencia de hermanos/as matriculados en el centro, padres o tutores legales que trabajen en el mismo.
 2. Rentas anuales de la unidad familiar.
 3. Concurrencia de discapacidad en el alumno/a o en alguno de sus padres o hermanos/as, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente.
 4. Conciliación de la vida laboral y familiar.
 5. Otros criterios sociales (familia numerosa, situaciones de violencia de género, drogodependencias y otras situaciones a valorar, víctimas de atentados terroristas.)
 - b. Las solicitudes serán valoradas según los siguientes criterios:
 1. Existencia de hermanos/as matriculados o padres o tutores legales trabajando en el centro:
 - a. Por primer hermano/a matriculado en el centro o padres o tutores legales trabajando en el centro: 4 puntos.
 - b. Por cada uno de los hermanos siguientes: 3 puntos.
 2. Rentas anuales de la unidad familiar.
 - a. Para el cálculo de la renta anual de la unidad familiar se tomará como referencia el ejercicio económico del 2024 y el número de integrantes de la misma en el año actual.
 - b. Serán miembros computables:
 - a. El/la solicitante.
 - b. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
 - c. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.
 - d. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y económicamente dependientes de los mismos.
 - e. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre / madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiendo acreditar dicha circunstancia.
 - f. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
 - g. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

c. Serán de aplicación los siguientes umbrales de renta:

UMBRAL 1

	(N+1)	Renta
Familias de dos miembros	2	16.800,00 euros
Familias de tres miembros	3	25.200,00 euros
Familia de cuatro miembros	4	33.600,00 euros
Familia de cinco miembros	5	42.000,00 euros
Familia de seis miembros	6	50.400,00 euros
Familia de siete miembros	7	58.800,00 euros
Familia de ocho miembros	8	67.200,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 8.400,00 € por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

UMBRAL 2

	(N+1)	Renta
Familias de dos miembros	3,5	29.400,00 euros
Familias de tres miembros	4,5	37.800,00 euros
Familia de cuatro miembros	5,5	46.200,00 euros
Familia de cinco miembros	6,5	54.600,00 euros
Familia de seis miembros	7,5	63.000,00 euros
Familia de siete miembros	8,5	71.400,00 euros
Familia de ocho miembros	9,5	79.800,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 8.400,00 € por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia: $(N+I) * IPREM$ (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2024 en 8.400,00 €. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en I puntos el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar. (I = índice variable puntos que para el umbral 1 es de 0 y para el umbral 2 es de 1,5).

(No se ha iniciado todavía la campaña de renta del 2025 para declarar el ejercicio del 2023, por lo que la última renta a la que se tiene acceso es a la del 2024)

d. Se obtendrán las siguientes puntuaciones:

- i. Rentas iguales o inferiores al umbral 1: 2 puntos.
- ii. Rentas comprendidas entre el umbral 1 y 2: 1 punto.
- iii. Rentas superiores al umbral 2: 0 puntos.

3. Concurrencia de discapacidad:

1. Alumno/a
 - a. Discapacidad superior al 65 %: 4 puntos.
 - b. Discapacidad entre el 33 % y el 65 %: 3 puntos.
2. Hermanos, padres o tutores.
 - a. Discapacidad superior al 65 %: 2 puntos.
 - b. Discapacidad entre el 33 % y el 65 %: 0.5 puntos.

4. Conciliación de la vida laboral y familiar.

1. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: 4 puntos.
 - a. Trabajo acreditado de ambos progenitores.
 - b. Trabajo acreditado en familias monoparentales.
 - c. Uno de los progenitores o tutores trabajando a jornada completa y el otro con impedimento para atender al niño/a por presentar alguna incapacidad igual o superior al 65%, debidamente acreditada.
2. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren uno trabajando y otro en desempleo, 2 puntos.
3. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren en situación de desempleo realizando cursos o estudios reglados debidamente acreditados. 1 punto.

(Desde el 1 de octubre, el trabajo a tiempo parcial se ha equiparado con el trabajo a tiempo completo ya que entra en vigor la modificación incluida en el Real Decreto-ley 2/2023)

5. Otros Criterios Sociales.

1. Situación de familia numerosa:
 - a. Categoría general: 1,5 puntos.
 - b. Categoría especial: 2 puntos.
2. Situaciones de violencia de género acreditada con orden de alejamiento: 1,5 puntos.
3. Situación de víctima de atentado terrorista: 1,5 puntos.
4. Drogodependencia acreditada de algún progenitor: 1,5 puntos.
5. Monoparentalidad acreditada: 1,5 puntos.
6. En el supuesto de hermanos/as nacidos, o que vayan a nacer, de parto múltiple (gemelos, mellizos): 1 punto por hijo.
7. Por situaciones económicas y/o socio-familiares, no especificadas en este baremo, pero acordadas por el Órgano Instructor del procedimiento o debidamente justificadas por los Servicios Sociales, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria la escolarización: hasta 2 puntos.

En el supuesto de hermanos/as nacidos en parto múltiple, se garantizará que, si uno solo de ellos obtiene plaza, el resto también la obtenga, escolarizándolos a todos en el centro solicitado o en su defecto en el que existan vacantes.

8. Situaciones de Grave Riesgo.

Tendrán prioridad sobre cualquier otro criterio de baremación establecido en las presentes bases para la adjudicación de plaza en centros públicos o privados, aquellas situaciones que se entiendan de grave riesgo.

Se entiende como situación de grave riesgo:

1. Las circunstancias que originen la adopción de medidas de tutela y guarda en centros de protección de menores, públicos o concertados.
2. Los supuestos de hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género acogidas en centros especializados.

6. Criterios de desempate.

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación, por este orden:

- a. Mayor puntuación por hermanos matriculados o padres/tutores legales trabajando en el centro.
- b. Mayor puntuación por discapacidad. (Concurrencia de discapacidad)
- c. Mayor puntuación por situación laboral. (Conciliación de la vida laboral y familiar)
- d. Mayor puntuación por criterios sociales.
- e. Mayor puntuación por renta.
- f. Por sorteo.

Base 8ª: Tramitación y resolución.

1. El examen y la valoración de las solicitudes de admisión se realizarán por el Equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, que actuarán como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para impulsar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor tendrá asignadas específicamente, las siguientes atribuciones:
 - a. Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.
 - b. Efectuar requerimientos a solicitantes, cuando del examen efectuado, la solicitud no reuniera la documentación exigida en la convocatoria, concediéndoles el plazo de 10 días hábiles para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha notificación se hará efectiva con la publicación de la relación de todos los solicitantes que no aportaron junto con su solicitud dicha documentación (con indicación detallada de la misma) en los tabloneros de anuncios de la Ciudad.
 - c. Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

- d. El órgano instructor del procedimiento podrá requerir la aportación de cualquier documentación o información que se estime necesaria para la correcta valoración y acreditación de las circunstancias que determinen las situaciones a examinar.
3. La propuesta de resolución provisional se notificará a las personas interesadas, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndose 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a su publicación, para la presentación de alegaciones. Así mismo, se publicará a través de la página web de la Ciudad: www.ceuta.es
4. Una vez redactada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud resolverá el procedimiento. Se notificará a las personas interesadas, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Así mismo, se publicará a través de la página web de la Ciudad: www.ceuta.es.
5. La resolución que acuerde el órgano competente para resolver agotará la vía administrativa y frente a ella podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que resolvió, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su notificación, o ser impugnadas directamente en vía judicial, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación. Se hará pública mediante los medios señalados en el apartado tercero.

Base 9ª.- Lista de espera.

Las solicitudes que no obtengan plaza en el centro solicitado pasarán a conformar una única lista de espera ordenada según la puntuación obtenida, el grupo de edad y conforme a los criterios de desempate establecidos en las presentes bases y atendiendo a la prioridad establecida por los solicitantes en el proceso de solicitud.

Se cubrirán las vacantes ofertadas por los centros siguiendo de forma rigurosa el orden establecido por la lista de espera descrita en el párrafo anterior.

Agotada la lista de espera se procederá a una segunda vuelta con los solicitantes que por cualquier motivo no obtuvieron plaza en la primera (salvo renuncia expresa a su solicitud).

Base 10ª.- Formalización de la matrícula y renunciaciones a las plazas.

1. La matrícula será formalizada en los centros educativos por representantes legales de los alumnos.
2. El plazo para formalizar la matrícula será de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución definitiva.
3. La matrícula se formalizará en las guarderías y escuelas infantiles públicas, así como en los centros de educación infantil privados contratados por la Ciudad en la que haya sido admitido/a el niño o la niña. Si el centro permaneciera cerrado durante el periodo de matrícula anteriormente referido, el interesado estará obligado a presentar dicha matrícula en las Oficinas de Registro de la Ciudad en el plazo antes reseñado.
4. En caso de no realizarse la matrícula en el citado plazo, se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada y a la pérdida de posibles permutas.

Las matrículas no formalizadas en el plazo fijado supondrán la pérdida de la condición de beneficiario de la plaza concedida, dando lugar a nueva adjudicación según el orden establecido en la lista de espera y pasando el alumnado no matriculado a ocupar la última posición en dicha lista.

5. En los supuestos de renuncia expresa a la plaza adjudicada será obligatorio notificar mediante escrito dicha renuncia a la Consejería de Educación y Cultura, lo que dará lugar a la pérdida de la plaza y a una nueva adjudicación de la vacante, según el orden establecido en la lista de espera.

6. Las plazas adjudicadas a los interesados que se encuentren en lista de espera se notificarán de forma directa al centro de admisión, teniendo el interesado un plazo de 5 días, desde que se le comunica para formalizar la matrícula. Finalizado este plazo se cursará baja del mismo, adjudicando dicha plaza al siguiente interesado en la lista de espera.

Base 11ª.- Solicitudes de admisión de plazas fuera de plazo.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo solo se tendrán en cuenta una vez concluidas las dos vueltas de la lista de espera y siempre y cuando no existan candidatos a ocupar la plaza. Serán tenidas en cuenta por orden de entrada en el registro de su solicitud y por el grupo de edad al que pertenezcan.

Base 12ª.- Cobertura de vacantes y bajas.

1. La Administración titular del centro velará para que no existan plazas vacantes mientras haya solicitudes en la lista de espera. Las vacantes se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de puntuación, o en su defecto, por orden de entrada.
2. Las vacantes existentes, una vez concluido el proceso de admisión o durante el curso escolar, se cubrirán con niños de la lista de espera por orden de puntuación y grupo de edad. Los que renuncien a ocupar la vacante pasarán a ser tenidos en cuenta en la segunda vuelta de la lista de espera.
3. Si se produce una vacante en un grupo de 0-1 años, y el primer niño de la lista de admitidos no ha nacido en la fecha en que se ha producido la vacante, se ofrecerá la plaza al siguiente niño nacido de la lista. La solicitud para el niño no nacido mantendrá su posición en la lista de espera.
4. Si, realizada la convocatoria ordinaria, no existiera demanda para cubrir las plazas en los centros privados contratados, se

procederá a cubrir estas vacantes con el siguiente procedimiento:

- En primer lugar, con niños de la lista de espera nacidos el año inmediatamente anterior al de las vacantes existentes.
- En segundo lugar, con niños de la lista de espera nacidos el año inmediatamente posterior al de las vacantes existentes.
- En tercer lugar, con solicitudes presentadas fuera de plazo y por orden de entrada.

5. Las vacantes de plazas de alumnos con necesidades educativas especiales no cubiertas por falta de solicitudes se incorporarán al proceso ordinario de admisión con anterioridad a su resolución definitiva.

6. Las vacantes de niños con necesidades educativas especiales que se generen a lo largo del curso, de no haberse cubierto con alguno de los procedimientos anteriores, se cubrirán con la lista de espera.

7. Bajas en las plazas adjudicadas:

1. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar serán formalizadas por los tutores legales ante las correspondientes Direcciones de los Centros.

2. El alumno causará baja por falta de asistencia injustificada continuada durante 15 días o alternativa durante un mes.

3. Los alumnos una vez alcanzados los cuatro meses de edad perderán la plaza adjudicada si no se incorporan al centro escolar en el plazo de diez días hábiles salvo causa justificada.

4. Así mismo, serán causas de baja en las siguientes:

- a) Falsedad en los datos aportados al solicitar el ingreso.
- b) Cumplimiento de la edad reglamentaria. Causarán baja el día 31 de julio del año en que cumplan los tres años de edad.
- c) Incumplimiento de la normativa interna del Centro.
- d) Incompatibilidad e inadaptación absoluta para permanecer en el Centro.
- e) Requerimiento del Juez o Fiscal por traslados a otro Centro de Adaptación del niño/a.

En los supuestos anteriormente mencionados los solicitantes no formarán parte de la segunda vuelta en la lista de espera.

Base 13ª.- Facultades de interpretación.

Se faculta al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud para resolver cuantas incidencias presente esta convocatoria así como para interpretar e integrar cualquier laguna que pueda presentar la misma.

Firmado digitalmente, en Ceuta, en la fecha indicada.

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
FECHA 21/01/2025

69.- TituloES: Segunda convocatoria de las ayudas para contratación indefinida de personas desempleadas, en el marco del programa FSE + para Ceuta, período 2021-2027, prioridad 5, objetivo específico ESO4.1, medida 5.A.02. ayuda para la contratación de jóvenes inscritos en el sistema nacional de garantía juvenil.

TextoES: BDNS(Identif.):810731

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/810731>)

EXTRACTO de la Resolución de fecha 23 de enero de 2025, de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se aprueba la segunda convocatoria de las ayudas para contratación indefinida de personas desempleadas, en el marco del programa FSE + para Ceuta, período 2021-2027, prioridad 5, objetivo específico ESO4.1, medida 5.A.02. ayuda para la contratación de jóvenes inscritos en el sistema nacional de garantía juvenil.

Las bases de ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025, publicado en el BOCCE N° extraordinario n° 85 de fecha 27 de diciembre de 2024, atribuyen a PROCESA como el órgano especializado de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, encargada de la gestión económica de los Programas financiados con Fondos Europeos.

BDNS 810731

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las bases reguladoras cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

PRIMERO: BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiario las Pymes que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales y en las específicas de aplicación.

SEGUNDO: FINALIDAD

Programa de ayudas y subvenciones públicas relativas a la contratación indefinida de personas desempleadas, en el marco del programa FSE + para Ceuta, período 2021-2027, prioridad 5, objetivo específico ESO4.1, medida 5.A.02. ayuda para la contratación de jóvenes inscritos en el sistema nacional de garantía juvenil.

Se consideran proyectos subvencionables la contratación indefinida de personas jóvenes desempleadas inscritas en el sistema nacional de garantía juvenil

El contrato se formalizará a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que sean celebrados por tiempo indefinido, computándose por mitad la subvención para la jornada parcial. No serán subvencionables las jornadas inferiores a 20 horas semanales (media jornada).

TERCERO: BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras fueron aprobadas mediante Resolución de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 13 de noviembre de 2024, y publicadas en el BOCCE n° 6.464 de fecha 26 de noviembre de 2024.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la contratación indefinida de personas desempleadas, en el marco del programa FSE + para Ceuta, período 2021-2027, prioridad 5, objetivo específico ESO4.1, medida 5.A.02. Inserción Laboral a través de programas de ayuda para la contratación de jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la segunda convocatoria, indicada en el apartado anterior, será de DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (280.000,00 €). No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Tendrán la consideración de subvencionables las contrataciones realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud, no siendo por tanto subvencionables las contrataciones realizadas con anterioridad a la misma.

Dicho importe queda asignado completamente a la convocatoria de la siguiente forma:

1º. Para el primer plazo: Desde el día hábil siguiente a la publicación en el BOCCE de la convocatoria hasta el 28 de marzo de 2025, el importe asignado asciende a SETENTA MIL EUROS (70.000 €).

2º. Para el segundo plazo: Desde el día 1 de abril hasta el 30 de junio de 2025, el importe asignado asciende a SETENTA MIL EUROS (70.000 €).

3º. Para el tercer plazo: Desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2025, el importe asignado asciende a SETENTA MIL EUROS (70.000 €).

4º. Para el cuarto plazo: Desde el día 1 de octubre hasta el 30 de diciembre de 2025, el importe asignado asciende a SETENTA MIL EUROS (70.000 €).

5º. De conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el remanente que no se haya agotado en el primer plazo se trasladará a al tercer plazo, y el remanente que no se haya agotado en el segundo plazo se trasladará al cuarto plazo.

6º. Se anularán los períodos de presentación de solicitudes que no tuvieran consignación presupuestaria, por haberse agotado ya en convocatorias anteriores.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF).

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria, así como en las bases reguladoras específicas, revestirán la forma de subvención.

Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su prelación.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a contratación indefinida de personas jóvenes desempleadas inscritas en el sistema nacional de garantía juvenil, se ha procedido a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 53.3. a) ii) y art. 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio.

La fuente del coste medio según costes simplificados está calculada sobre la Base Mínima de Cotización conforme al LGP 2022, art.106, 106, <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/28/22> por el 50% de mantenimiento del empleo subvencionado (18 meses) con límite del 35% de límite de ayuda temporal.

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	CUANTÍA SUBVENCIÓN
Grupo 1	Ingenieros, licenciados, personal de alta dirección	10.265 euros
Grupo 2	Ingenieros técnicos, peritos, ayudantes titulados	8.513 euros
Grupo 3	Jefes Administrativos y de taller	7.405 euros
Grupo 4-11	Ayudantes no titulados, oficiales administrativos, subalternos, auxiliares administrativos, Oficiales de 1º, 2º, 3º y especialistas, peones, y trabajadores menores de 18 años cualquiera que sea su categoría profesional	7.350 euros

El contrato se formalizará a jornada completa o a tiempo parcial (no inferiores a 20 hora semanales) computándose por mitad la subvención para la jornada parcial.

Estas cantidades se incrementarán en 500,00 €, de manera no concurrente, si la persona contratada es mujer o posee una discapacidad reconocida.

Asimismo, aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de presupuesto, en caso de no aceptación de las inicialmente propuestas con dotación presupuestaria, serán consideradas en orden de puntuación y hasta el momento de la concesión, siempre que el crédito liberado lo permita.

En todo caso, el empleo indefinido ha de ser mantenido en el tiempo durante un periodo mínimo de 2 años.

QUINTO: CRITERIOS DE VALORACIÓN

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de valoración de las solicitudes que se indican por orden decreciente puntuación máxima será 100 puntos.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario. Para dotar de mayor transparencia el proceso de asignación de la puntuación obtenida, es de obligado cumplimiento “rellenar el modelo de autobaremación” y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

- En función de la actividad: Con un máximo de 10 puntos, se asignará la puntuación a los siguientes sectores económicos:
 - Servicios digitales, economía digital, verde o azul, o industria transformadora ligera: 10 puntos
 - Turismo, comercio, hostelería y ocio: 7 puntos.
 - Resto de sectores económicos: 3 puntos.
- En función del número de contratos indefinidos de personas jóvenes desempleadas inscritas en el sistema nacional de garantía juvenil: Con un máximo de 30 puntos, 10 puntos por contratación.
- En función de la implantación de medidas de igualdad en la empresa: con un máximo de 10 puntos. Atendiendo al porcentaje

- de mujeres, discapacitados o personas en riesgo de exclusión social una vez generado el nuevo empleo:
- Entre un 40% - 60% de mujeres: 5 puntos
 - Más de un 60% de mujeres: 8 puntos
 - Más de un 10% de personas con discapacidad o riesgo de exclusión social: 5 puntos
- d) En función del tipo de empresa: Con un máximo de 5 puntos:
- Micropyme: 5 puntos.
 - Pequeña empresa: 4 puntos.
 - Mediana empresa: 3 puntos.
- e) En función de la adhesión de la empresa al procedimiento de resolución extrajudicial de conflicto: 5 puntos.
- f) En función de que la empresa sea de emprendimiento social, según lo dispuesto en la base 3: 10 puntos.
- g) En función de que se contrate una persona desempleada que haya finalizado con éxito una acción formativa del programa de formación para el empleo de PROCESA (máximo 30 puntos, 10 puntos por contratación).

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando el método utilizado de costes simplificado sea mediante la fijación de una cuantía global mediante baremos estándar de precios unitarios, deberá acreditarse el completo cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos.

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se utilizará como criterio de desempate el de mayor puntuación sucesivamente en los criterios 2º, 3º y 4º, y si aun así siguiera existiendo un empate, se atenderá al orden de entrada del Registro de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta.

SEXTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Cuenta la segunda convocatoria con los siguientes plazos de solicitud:

- PRIMER PLAZO: Desde el día hábil siguiente a la publicación en el BOCCE de la convocatoria hasta las 13:00 horas del 28 de marzo de 2025.
- SEGUNDO PLAZO: Desde el día 1 de abril hasta las 13:00 horas del 30 de junio de 2025.
- TERCERO PLAZO: Desde el día 1 de julio hasta las 13:00 horas del 30 de septiembre de 2025.
- CUARTO PLAZO: Desde el día 1 de octubre hasta las 13:00 horas del 30 de diciembre de 2025.

Lugar de la firma: Ciudad Autónoma de Ceuta

Fecha de la Firma: 2025-01-24

Firmante: Kissy Chandiramani Ramesh.- Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

70.- TítuloES: Tercera convocatoria de las ayudas para contratación indefinida de personas desempleadas, en el marco del programa FSE + para Ceuta, período 2021-2027, prioridad 1, objetivo específico eso4.1, medida 1.a.03.

TextoES: BDNS(Identif.):810813

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/810813>)

EXTRACTO de la Resolución de fecha 23 de enero de 2025, de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se aprueba la tercera convocatoria de las ayudas para contratación indefinida de personas desempleadas, en el marco del programa FSE + para Ceuta, período 2021-2027, prioridad 1, objetivo específico eso4.1, medida 1.a.03. ayudas para el fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción laboral.

Las bases de ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025, publicado en el BOCCE N.º extraordinario n.º 85 de fecha 27 de diciembre de 2024, atribuyen a PROCESA como el órgano especializado de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, encargada de la gestión económica de los Programas financiados con Fondos Europeos.

BDNS 810813

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las bases reguladoras cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

PRIMERO: BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiario las Pymes que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales y en las específicas de aplicación.

SEGUNDO: FINALIDAD

Programa de ayudas y subvenciones públicas relativas a la contratación indefinida de personas desempleadas, en el marco del programa FSE + para Ceuta, período 2021-2027, prioridad 1, objetivo específico ESO4.1, medida 1.A.03. Ayudas para el fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción laboral.

Se consideran proyectos subvencionables la contratación indefinida de personas desempleadas e inscritas como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo de Ceuta y que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos subvencionables:

- Personas desempleadas de larga duración, inscritas en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación (art. 8.1 Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo).
- Personas que tengan cumplidos 45 años o más.
- Personas desempleadas menores de 30 años.
- Mujeres desempleadas con hijos/as menores de 4 años.
- Mujeres víctimas de violencia de género, personas víctimas de terrorismo o personas en situación de riesgo de exclusión social según lo establecido en la base 3 de las bases reguladoras.

El contrato se formalizará a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que sean celebrados por tiempo indefinido, computándose por mitad la subvención para la jornada parcial. No serán subvencionables las jornadas inferiores a 20 horas semanales (media jornada).

TERCERO: BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras fueron aprobadas mediante Resolución de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 13 de noviembre de 2024, y publicadas en el BOCCE n.º 6.464 de fecha 26 de noviembre de 2024.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la contratación indefinida de personas desempleadas, en el marco del programa FSE + para Ceuta, período 2021-2027, prioridad 1, objetivo específico ESO4.1, medida 1.A.03. Ayudas para el fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción laboral, en la tercera convocatoria, indicada en el apartado anterior, será de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €). No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Tendrán la consideración de subvencionables las contrataciones realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud, no siendo por tanto subvencionables las contrataciones realizadas con anterioridad a la misma.

Dicho importe queda asignado completamente a la convocatoria de la siguiente forma:

- 1º. Para el primer plazo: Desde el día hábil siguiente a la publicación en el BOCCE de la convocatoria hasta el 28 de marzo de 2025, el importe asignado asciende a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €).
- 2º. Para el segundo plazo: Desde el día 1 de abril hasta el 30 de junio de 2025, el importe asignado asciende a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €).

3º. Para el tercer plazo: Desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2025, el importe asignado asciende a DOSCIEN-TOS MIL EUROS (200.000 €).

4º. Para el cuarto plazo: Desde el día 1 de octubre hasta el 30 de diciembre de 2025, el importe asignado asciende a DOSCIEN-TOS MIL EUROS (200.000 €).

5º. De conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el remanente que no se haya agotado en el primer plazo se trasladará a al tercer plazo, y el remanente que no se haya agotado en el segundo plazo se trasladará al cuarto plazo.

6º. Se anularán los períodos de presentación de solicitudes que no tuvieran consignación presupuestaria, por haberse agotado ya en plazos anteriores.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF).

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria, así como en las bases reguladoras específicas, revestirán la forma de subvención.

Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su prelación.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a contratación indefinida, se ha procedido a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 53.3. a) ii) y art. 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio.

La fuente del coste medio según costes simplificados está calculada sobre la Base Mínima de Cotización conforme al LGP 2022, art.106, 106, <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/28/22> por el 50% de mantenimiento del empleo subvencionado (18 meses) con límite del 35% de límite de ayuda temporal.

DESEMPLEADOS CON ESPECIALES DIFICULTADES PARA LA INSERCIÓN LABORAL:

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	CUANTÍA SUBVENCIÓN
Grupo 1	Ingenieros, licenciados, personal de alta dirección	10.265 euros
Grupo 2	Ingenieros técnicos, peritos, ayudantes titulados	8.513 euros
Grupo 3	Jefes Administrativos y de taller	7.405 euros
Grupo 4-11	Ayudantes no titulados, oficiales administrativos, subalternos, auxiliares administrativos, Oficiales de 1º, 2º, 3º y especialistas, peones, y trabajadores menores de 18 años cualquiera que sea su categoría profesional	7.350 euros

El contrato se formalizará a jornada completa o a tiempo parcial (no inferiores a 20 hora semanales) computándose por mitad la subvención para la jornada parcial.

Estas cantidades se incrementarán en 500 €, de manera no concurrente, si la persona contratada es mujer, posee una discapacidad reconocida o es mayor de 45 años.

Asimismo, aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de presupuesto, en caso de no aceptación de las inicialmente propuestas con dotación presupuestaria, serán consideradas en orden de puntuación y hasta el momento de la concesión, siempre que el crédito liberado lo permita.

En todo caso, el empleo indefinido ha de ser mantenido en el tiempo durante un periodo mínimo de 3 años.

QUINTO: CRITERIOS DE VALORACIÓN

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de valoración de las solicitudes que se indican por orden decreciente puntuación máxima será 100 puntos.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario. Para dotar de mayor transparencia el proceso de asignación de la puntuación obtenida, es de obligado cumplimiento “rellenar el modelo de autobaremación” y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

- a) En función de la actividad: Con un máximo de 10 puntos, se asignará la puntuación a los siguientes sectores económicos:
 - Servicios digitales, economía digital, verde o azul, o industria transformadora ligera: 10 puntos
 - Turismo, comercio, hostelería y ocio: 7 puntos.
 - Resto de sectores económicos: 3 puntos.
- b) En función de que la persona a contratar pertenezca a alguno de los colectivos subvencionables especificados en la base 4: Con un máximo de 30 puntos.:
 - Personas desempleadas de larga duración: 10 puntos.
 - Personas desempleadas que tengan cumplidos 45 años o más: 10 puntos.
 - Personas desempleadas menores de 30 años: 10 puntos.
 - Mujeres víctimas de violencia de género: 10 puntos.
 - Personas víctimas de terrorismo: 10 puntos
 - Personas desempleadas en riesgo de exclusión social: 10 puntos.
 - Mujeres desempleadas con hijos menores de 4 años: 10 puntos.
- c) En función de la implantación de medidas de igualdad en la empresa: con un máximo de 10 puntos. Atendiendo al porcentaje de mujeres, discapacitados o personas en riesgo de exclusión social una vez generado el nuevo empleo:
 - Entre un 40% - 60% de mujeres: 5 puntos
 - Más de un 60% de mujeres: 8 puntos
 - Más de un 10% de personas con discapacidad o riesgo de exclusión social: 5 puntos
- d) En función del tipo de empresa: Con un máximo de 5 puntos:
 - Micropyme: 5 puntos.
 - Pequeña empresa: 4 puntos.
 - Mediana empresa: 3 puntos.
- e) En función de la adhesión de la empresa al procedimiento de resolución extrajudicial de conflicto: 5 puntos.
- f) En función de que la empresa sea de emprendimiento social, según lo dispuesto en la base 3: 10 puntos.
- g) En función de que se contrate una persona desempleada que haya finalizado con éxito una acción formativa del programa de formación para el empleo de PROCESA (máximo 30 puntos, 10 puntos por contratación).

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando el método utilizado de costes simplificado sea mediante la fijación de una cuantía global mediante baremos estándar de precios unitarios, deberá acreditarse el completo cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos.

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se utilizará como criterio de desempate el de mayor puntuación sucesivamente en los criterios 2º, 3º y 4º, y si aun así siguiera existiendo un empate, se atenderá al orden de entrada del Registro de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta.

SEXTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Cuenta la convocatoria con los siguientes plazos de solicitud:

- PRIMER PLAZO: Desde el día hábil siguiente a la publicación en el BOCCE de la convocatoria hasta las 13:00 horas del 28 de marzo de 2025.
- SEGUNDO PLAZO: Desde el día 1 de abril hasta las 13:00 horas del 30 de junio de 2025.
- TERCERO PLAZO: Desde el día 1 de julio hasta las 13:00 horas del 30 de septiembre de 2025.
- CUARTO PLAZO: Desde el día 1 de octubre hasta las 13:00 horas del 30 de diciembre de 2025.

Lugar de la firma: Ciudad Autónoma de Ceuta

Fecha de la Firma: 2025-01-24

Firmante: Kissy Chandiramani Ramesh.- Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

75.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, Don Nicola Cecchi Bisoni, de fecha 27 de enero de 2025, en referencia a la convocatoria de exámenes teóricos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo para la primera convocatoria del mes de abril del presente año 2025.

La Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta en su artículo 21.1.17ª establece que ejercerá competencias en la “Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

Por el Real Decreto 34/99 de 15 de enero de 1.999, se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de enseñanzas náutico deportivas.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, “Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del Real Decreto 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza náutico-deportivas.

El Real Decreto 875/2014 publicado en el BOE nº 247 de 11/10/2014 por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, define dichas titulaciones para el gobierno de estas embarcaciones y establece las normas generales que regulan las atribuciones y condiciones de su expedición.

Por decreto de 29 de noviembre de 2023, por el que se modifica el decreto de 23 de junio de 2023 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni como Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HE RESUELTO:**

Primero: Convocar la primera convocatoria del presente año 2025 para el próximo mes de abril, de exámenes teóricos para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Embarcaciones de Recreo-Prueba Complementaria y Patrón para Navegación Básica, que se registrarán por las siguientes bases:

BASES PRIMERA CONVOCATORIA AÑO 2025 DE EXÁMENES TEÓRICOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA EL MES DE ABRIL.

PRIMERA.- Requisitos generales de los/as aspirantes.

1º.- Los/as aspirantes que se presenten a la primera convocatoria de exámenes para los títulos de embarcaciones de recreo deberán reunir los siguientes requisitos:

a.-) Tener cumplidos dieciocho años de edad para poder realizar los exámenes teóricos para la obtención de los títulos.

No obstante lo anterior, podrán concurrir los aspirantes que deseen obtener única y exclusivamente el título de Patrón para Navegación Básica, menores de edad, que hayan cumplido dieciséis años para poder realizar igualmente los exámenes teóricos para la obtención de dicho título, siempre que tengan el consentimiento de sus padres o tutores. Dicho consentimiento deberá constar en una Autorización firmada por dichos padres o tutores junto con la copia de sus D.N.I., de acuerdo con el modelo que figura en la base sexta de estas Bases.

b.-) Aquellos aspirantes con dieciocho años cumplidos para poder realizar los exámenes y que deseen presentarse a dichos exámenes para la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (Prueba Complementaria de PNB), deberán estar en posesión del título de Patrón para Navegación Básica expedido por cualquier Administración con competencias aportando para ello copia autenticada o cotejada de dicha titulación, no debiendo aportarla aquellos/as interesados/as con la titulación expresada expedida por esta Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan obtenido el aprobado para la titulación de Patrón para Navegación Básica (PNB) y no hayan transcurrido más de dos convocatorias seguidas desde que se obtuvo dicho aprobado, el cual, sólo será válido con respecto a los exámenes que se hayan realizado en la Ciudad Autónoma de Ceuta a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 875/2014.

c.-) Para la obtención de las titulaciones de Patrón de Yate (PY) o Capitán de Yate (CY) se deberá, además de tener dieciocho años cumplidos para poder realizar los exámenes, estar en posesión del/los título/s inferior/es (para Patrón de Yate (PY) se deberá estar en posesión del de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y para el de Capitán de Yate (CY) se deberá estar en posesión del de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y del de Patrón de Yate (PY)). Para la acreditación de poseer los citados documentos correspondientes a las titulaciones anteriores, se deberá/n aportar copia/s autenticada/s o cotejada/s de la/s titulación/es que corresponda/n, no siendo necesario aportarla/s aquellos/as interesados/as con las titulaciones expresadas que hayan sido expedidas por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

d.-) Una vez aprobado el examen teórico correspondiente, no padecer enfermedad o defecto físico que impida la posterior expedición de cualquiera de los títulos mencionados de acuerdo con la normativa Estatal vigente en la materia, debiéndose acreditar mediante el documento oportuno la superación de un reconocimiento psicofísico ajustado a lo establecido en la normativa vigente, a la hora de solicitar la expedición del título.

SEGUNDA.- Convocatoria, Titulaciones, Condiciones, Pruebas y Fechas de Celebración.

Los temarios y los exámenes o pruebas, se regirán por lo establecido en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por la que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de embarcaciones de recreo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de octubre de 2014, así como lo que se pueda establecer en las presentes bases.

A los aspirantes a las titulaciones con ejercicios en carta náutica se les entregará un ejemplar en facsímil de la carta correspondiente, donde deberá reflejarse la resolución de los ejercicios de carta de navegación y que se entregará a la finalización de la prueba junto con el examen correspondiente.

Se establece la presente Convocatoria para el presente año 2025 en el mes de abril, siendo las fechas de la citada Convocatoria para la obtención de las distintas titulaciones la siguiente:

– **PRIMERA CONVOCATORIA; ABRIL DE 2025:**

La presente convocatoria estará compuesta por dos días (viernes ó sábado en horario de mañana) para que todas aquellas personas que estén interesadas, elijan uno de ellos para inscribirse para cualquiera de las titulaciones que se citan en esta base. Las fechas para la realización de los exámenes serán el 25 abril de 2025 (viernes), ó 26 de abril de 2025 (sábado) para las titulaciones que se expresan a continuación:

Patrón para Navegación Básica

Para esta titulación (PNB) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

No obstante lo anterior, podrán concurrir los/as aspirantes que deseen obtener única y exclusivamente el título de Patrón para Navegación Básica, menores de edad, que hayan cumplido dieciséis años para poder realizar igualmente los exámenes teóricos para la obtención de dicho título. Asimismo, podrán presentarse siempre que se acredite por escrito el consentimiento de sus padres o tutores, como así se estipula en el artículo 13.2 del Real Decreto 875/2014. Dicho consentimiento deberá constar en una Autorización firmada por dichos padres o tutores junto con la fotocopia de sus D.N.I., de acuerdo con el modelo que figura como ANEXO I de estas Bases.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 27 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 45 minutos.

Patrón de Embarcaciones de Recreo

Para esta titulación (PER) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

Aquellos/as candidatos/as que se presenten al examen para la obtención del título de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y no consigan superar la prueba en su totalidad, pero sí lo hagan de acuerdo a las exigencias del Patrón para Navegación Básica (PNB), se les reconocerá el aprobado para la expedición del título de Patrón para Navegación Básica (PNB). Asimismo se les reconocerá el aprobado, por un período máximo de dos convocatorias siguientes a aquella en la que se hubiera obtenido dicho aprobado en las que se realicen exámenes de Patrón de Embarcaciones de Recreo (Prueba Complementaria de PNB). Todo ello en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 45 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 1 hora y 30 minutos.

Patrón de Embarcaciones de Recreo, (Prueba Complementaria de PNB)

Para esta titulación (PER, (Prueba Complementaria de PNB)) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación y que además, estén en posesión de la titulación de Patrón para Navegación Básica expedida por cualquier Administración con competencias, no siendo necesario aportarla aquellos/as interesados/as con dicha titulación expedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta, o bien, hayan obtenido el aprobado en el examen teórico para la titulación de Patrón para Navegación Básica y no hayan transcurrido más de dos convocatorias siguientes desde que se obtuvo dicho aprobado, el cual, sólo será válido en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y con respecto a los exámenes que se hayan realizado a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 875/2014.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 18 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 45 minutos.

En base a lo establecido en el Real Decreto 875/2014, la normativa IALA en la que se basarán los exámenes de Patrón para Navegación Básica (PNB) y Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), será la adoptada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de 8 de junio de 2010, por la que se aprueba el Nuevo Sistema de Balizamiento y Otras Ayudas a la Navegación.

Patrón de Yate

Para esta titulación (PATRÓN DE YATE) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

Para la obtención del título de patrón de yate, se deberá estar en posesión de la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada anteriormente, con lo que se deberá estar en posesión de la titulación anterior expresada aportando para ello copia autenticada o cotejada de dicha titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), no siendo necesario aportar dicha copia por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido la citada titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Aquellas personas que hubieran aprobado algún módulo de patrón de yate en Ceuta, podrán realizar el examen de aquel módulo que les falta. El aprobado del módulo sólo es válido en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se conservará únicamente durante las dos convocatorias siguientes, contadas a partir de la primera convocatoria que se realice tras obtener el aprobado de dicho módulo. Transcurrido dicho plazo las calificaciones de aquellos módulos aprobados dejarán de tener efecto, debiendo realizar nuevamente el examen para obtener el aprobado. En las relaciones de admitidos y excluidos correspondientes se reflejará en blanco aquel o aquellos módulos que los interesados deben realizar.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 2 horas.

En relación a los módulos:

Módulo Genérico (Seguridad en la mar: 10 preguntas y Meteorología: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 45 minutos.

Módulo de Navegación (Teoría navegación: 10 preguntas y Navegación carta: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 1 hora y 15 minutos.

Se podrá lograr el aprobado por módulos, siempre y cuando se superen los criterios específicos de las dos materias que componen cada módulo. El aprobado del módulo se conservará por un período máximo de las dos convocatorias siguientes a aquella en la que se hubiera obtenido dicho aprobado, en las que la Ciudad Autónoma de Ceuta realice exámenes de Patrón de Yate. Asimismo el aprobado por módulos sólo será válido en el ámbito exclusivo de esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Capitán de Yate

Para esta titulación (CAPITÁN DE YATE) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

Para la obtención del título de capitán de yate, se deberá estar en posesión de las titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de las titulaciones alegadas anteriormente, con lo que se deberá estar en posesión de las titulaciones anteriores citadas aportando para ello copias autenticadas o cotejadas de dichas titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY), no siendo necesario aportar dichas copias por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido las citadas titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Aquellas personas que hubieran aprobado algún módulo de capitán de yate en Ceuta, podrán realizar el examen de aquel módulo que les falta. El aprobado del módulo sólo es válido en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se conservará únicamente durante las dos convocatorias siguientes, contadas a partir de la primera convocatoria que se realice tras obtener el aprobado de dicho módulo. Transcurrido dicho plazo las calificaciones de aquellos módulos aprobados dejarán de tener efecto, debiendo realizar nuevamente el examen para obtener el aprobado. En las relaciones de admitidos y excluidos correspondientes se reflejará en blanco aquel o aquellos módulos que los interesados deben realizar.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 2 horas y 30 minutos.

En relación a los módulos:

Módulo de Navegación (Teoría de navegación: 10 preguntas y Cálculo de Navegación: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos.

Módulo Genérico (Meteorología: 10 preguntas e Inglés: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 1 hora.

Se podrá lograr el aprobado por módulos, siempre y cuando se superen los criterios específicos de las dos materias que componen cada módulo. El aprobado del módulo se conservará por un período máximo de las dos convocatorias siguientes a aquella en la que se hubiera obtenido dicho aprobado, en las que la Ciudad Autónoma de Ceuta realice exámenes de Capitán de Yate. Asimismo el aprobado por módulos sólo será válido en el ámbito exclusivo de esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERA.- Solicitudes y Plazos de Presentación

1º.- Las solicitudes de participación en la presente convocatoria, habrán de formularse necesariamente en el modelo normalizado de instancia que se encuentra a disposición de los/as interesados/as en sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la dirección web <https://sede.ceuta.es>, así como en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes para su cumplimentación debiendo presentarse para su tramitación preferentemente de forma telemática o en línea, como se describe a continuación. **SE DEBERÁ TRAMITAR UNA SOLICITUD POR CADA TITULACIÓN A LA QUE EL/LA ASPIRANTE SE PRESENTE, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA.**

2º.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes acompañadas de la documentación que corresponda, dirigidas al/la Excmo/a. Sr./a. Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes debidamente cumplimentadas y firmadas en su caso, se podrán:

Tramitar en línea, a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la dirección web <https://>

sede.ceuta.es, accediendo a través del trámite correspondiente al examen de titulaciones náuticas de recreo del Instituto Ceutí de Deportes, disponiendo para ello de Certificado Digital, DNIe (dni electrónico), o bien, ser usuario registrado con el correspondiente DNI ó NIE en el sistema de la plataforma del Estado Cl@ve.

Tramitar presencialmente en la oficina de registro de las dependencias del Instituto Ceutí de Deportes sito en Complejo Deportivo “Guillermo Molina – C/ Juan Diaz Fernández, s/n, código postal 51001 – CEUTA, o bien remitirlas por correo postal (certificado y urgente) a dicha dirección.

3º.- La presentación ante el Instituto Ceutí de Deportes de la solicitud implicará la autorización a este Instituto para realizar las comprobaciones que sean pertinentes si se consideran oportunas ante otras entidades o administraciones en relación a los datos que figuren en las copias de las tarjetas o titulaciones náuticas de recreo que se aporten al procedimiento, objeto de la presente convocatoria.

4º.- Para la participación en la convocatoria expresada, se establece el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- **Primera Convocatoria Abril 2025** para Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Embarcaciones de Recreo – Prueba Complementaria, Patrón de Yate y Capitán de Yate:
- **Inicio del plazo: 05/03/2025**
- **Fin del plazo: 19/03/2025, (hasta las 22:00 horas en caso de tramitar la solicitud en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta).**

5º.- Las solicitudes de esta **Primera Convocatoria** que se establece para el mes de abril, y que estará compuesta por los días 25/04/2025 (viernes, en horario de mañana) y 26/04/2025 (sábado, en horario de mañana) para las titulaciones establecidas en las presentes bases, se deberán tramitar por parte de los/as interesados/as especificándose en dichas solicitudes una de las dos fechas citadas anteriormente a la hora de presentar las mismas para participar en el examen de la titulación a la que opten para examinarse.

Los/as interesados/as deberán elegir sólo una de las dos fechas, no siendo válido especificar a la vez las dos fechas expresadas. Asimismo, una vez publicada la relación definitiva de admitidos y excluidos no habrá posibilidad de cambio de fecha para la convocatoria.

6º.- La no presentación a examen en la fecha seleccionada por los/as interesados/as, no dará lugar a cambio de fecha de las que componen esta convocatoria o para una próxima convocatoria que el Instituto Ceutí de Deportes pudiera llevar a cabo durante el presente año 2025 o años posteriores.

CUARTA.- Derechos de Examen.

1º.- Los derechos de examen para la participación en la presente convocatoria deberán realizarse preferentemente **mediante TRANSFERENCIA**, a la cuenta corriente habilitada por este Instituto Ceutí de Deportes:

ES89 2100 5507 5313 0029 6834, indicando “DERECHOS DE EXAMEN-CY, DERECHOS DE EXAMEN-PY, DERECHOS DE EXAMEN-PER” o “DERECHOS DE EXAMEN-PNB”, así como el nombre, apellidos y DNI ó NIE del aspirante que efectúa el ingreso para el examen que corresponda.

La cuantía de los derechos de examen son las siguientes:

Para Patrón para Navegación Básica	53,20 EUR.
Para Patrón de Embarcaciones de Recreo	63,65 EUR.
Para Patrón de Yate	82,15 EUR.
Para Capitán de Yate	102,65 EUR.

2º.- La acreditación del pago de los derechos de examen se justificará adjuntando a la solicitud el resguardo del abono bancario (preferentemente transferencia) de la entidad bancaria correspondiente.

La falta de acreditación del pago de los derechos de examen determina la exclusión del/la solicitante.

3º.- Una vez presentada la solicitud por parte del/la interesado/a en la forma expresada en la Base Tercera para la presentación a la convocatoria citada en las presentes bases de exámenes teóricos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, no dará lugar a la devolución de las tasas correspondientes o a cambio de matrícula para una próxima convocatoria que el Instituto Ceutí de Deportes pudiera llevar a cabo durante el presente año 2025 o años posteriores.

4º.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, aquellos/as aspirantes que resulten definitivamente excluidos/as del proceso no tendrán derecho a la devolución de las tasas correspondientes por los derechos de examen recogidos en la base cuarta.

5º.- La no presentación a examen por causas imputables al interesado no dará lugar a la devolución de las tasas correspondientes, o a cambio de fecha de las que componen esta convocatoria, o a cambio de matrícula para una próxima convocatoria que el Instituto Ceutí de Deportes pudiera llevar a cabo durante el presente año 2025 o años posteriores.

6º.- En ningún caso, la presentación y pago ante la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

QUINTA.- Documentación.

1º.- A las solicitudes, deberá adjuntarse la siguiente documentación, según el caso:

a.-) En caso de no prestar CONSENTIMIENTO EXPRESO (opción expuesta en la solicitud para su selección) por parte de los/as interesados/ a este Instituto Ceutí de Deportes para verificar o comprobar los datos de identidad que se expongan en la solicitud, se deberá aportar **COPIA CLARA Y LEGIBLE**, (por ambas caras), **del DNI en vigor (sin caducar) ó, del NIE igualmente en vigor (sin caducar) en caso de no poseer nacionalidad española. Para el consentimiento expreso igualmente los citados documentos deberán estar en vigor (sin caducar).**

No obstante, aquellos/as interesados/as que indiquen NIE, deberán aportar COPIA CLARA Y LEGIBLE (por ambas caras) de dicho NIE en vigor (sin caducar) ya que el organismo al que se le consultan dichos datos de identidad (Dirección General de la Policía), no expone el dato de la fecha de caducidad del citado documento NIE.

b.-) **RESGUARDO DE LA TRANSFERENCIA por los derechos de examen**, acreditativo de haber abonado los citados derechos de examen regulados en la base cuarta, **REQUISITO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD Y CUYA FALTA DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.**

c.-) **COPIA CLARA Y LEGIBLE AUTENTICADA Ó COTEJADA, de la documentación acreditativa de poseer la titulación Patrón para Navegación Básica (PNB)**, en el caso de que el interesado se presente a Patrón de Embarcaciones de Recreo, (prueba complementaria de PNB). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada, con lo que se deberá estar en posesión de la titulación expresada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no siendo necesario aportar la copia autenticada o cotejada de la titulación citada aquellos/as interesados/as a los que se les haya expedido por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

d.-) **AUTORIZACIÓN de los padres o tutores**, ajustado al modelo que figura en la base **SEXTA**, acompañado de la copia del DNI de los mismos (padre, madre, tutor o tutora legales). El documento citado sólo se deberá aportar **en caso de que el/la aspirante sea menor de 18 años pero tenga cumplidos los 16 años para poder realizar el examen teórico, en este caso sólo se podrán presentar a patrón para navegación básica (PNB), como así se estipula en el artículo 13.2 del Real Decreto 875/2014.**

e.-) Para la obtención del título de Patrón de Yate (PY), se deberá estar en posesión de la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER). Dicho documento acreditativo de poseer la titulación citada (PER), deberá presentarse a la hora de solicitar la expedición del título de Patrón de Yate (PY). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada anteriormente (PER), con lo que se deberá aportar para ello copia autenticada o cotejada de dicha titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), no siendo necesario aportar dicha copia por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido la citada titulación (PER) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

f.-) Para la obtención del título de Capitán de Yate, se deberá estar en posesión de las titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY) Dichos documentos acreditativos de poseer las titulaciones (PER) y (PY) citadas, deberán presentarse a la hora de solicitar la expedición del título de Capitán de Yate (CY). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de las titulaciones alegadas anteriormente, con lo que se deberá estar en posesión de las titulaciones anteriores expresadas aportando para ello copias autenticadas o cotejadas de dichas titulaciones de (PER) y (PY), no siendo necesario aportar dichas copias por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido las citadas titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

2º.- Para la realización de los exámenes: Cualquier documento que se exija por parte de las autoridades sanitarias de la Ciudad de Ceuta, de obligada cumplimentación y entrega por los interesados para poder realizar los exámenes. Dichos documentos serán expuestos en caso de ser exigidos por dichas autoridades en la web del icd www.icdceuta.es (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), para su descarga, cumplimentación y entrega por parte de los interesados el día de la celebración de los exámenes para poder realizar los mismos.

SEXTA.- Modelo autorización padres o tutores

**MODELO****HOJA MODELO DE AUTORIZACIÓN A CUMPLIMENTAR
PARA LOS MENORES DE 18 AÑOS CON 16 AÑOS CUMPLIDOS PARA PODER REALIZAR EL EXAMEN TEÓRI-
CO (SOLO PARA PNB) QUE PRETENDAN PRESENTARSE A LAS CONVOCATORIAS DE EXAMENES TEORI-
COS TITULACIONES NAUTICAS DE RECREO DE PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA (PNB)**

(SE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN COPIA DE LOS DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD DE LOS PADRES O TUTORES DEL/LA MENOR.)

Autorización o Consentimiento Padres o Tutores

A efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, en relación con la acreditación por escrito del consentimiento de los padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años para poder realizar las pruebas. Podrán obtener el título de patrón para navegación básica siempre que superen los requisitos teóricos y prácticos exigidos en el citado Real Decreto.

Nombre del padre o tutor legal:

D.

Con DNI.....

En calidad de (Marcar con X lo que proceda)

PADRE

TUTOR LEGAL

Nombre de la madre o tutora legal:

D.^a

con DNI.....

En calidad de (Marcar con X lo que proceda)

MADRE

TUTORA LEGAL

de D./D.^a (nombre del/la menor)

Autorizan

A D./D.^a (nombre del/la menor)

....., habiendo cumplido los 16 años al objeto de poder realizar el examen, para poder participar en la convocatoria de exámenes teóricos que promueve la Ciudad Autónoma de Ceuta del título de patrón para navegación básica que se celebrará el próximo mes de _____ año _____, así como para la posterior expedición del título correspondiente siempre que se superen los requisitos teóricos y prácticos exigidos en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre.

En.....a.....de.....de.....

FIRMA DEL PADRE
O TUTOR LEGAL

FIRMA DE LA MADRE
O TUTORA LEGAL

SÉPTIMA.- Admisión de aspirantes.

1º.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes dictará Decreto declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, conteniendo apellidos, nombres y documentos de identidad, titulación náutica a la que se presenta cada aspirante y las causas de exclusión, si las hubiere. Dicha relación provisional, mediante el correspondiente anuncio, se publicará en el **TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**. No obstante, se expondrá en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes a efectos informativos una relación de admitidos/as y excluidos/as con las causas de exclusión, si las hubiere.

2º.- Los/as aspirantes deberán comprobar no solo que efectivamente figuran en la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as, sino además, que sus datos constan correctamente en dicha relación. Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de **DIEZ DÍAS** contados a partir del siguiente a la publicación, para subsanar ante el órgano convocante las deficiencias que pudieran existir, incluyendo las que hayan motivado su exclusión u omisión, si fuese el caso, de la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as.

3º.- Transcurrido el plazo establecido, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes dictará Decreto declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, si los/as hubiere, que se publicarán, mediante el correspondiente anuncio por un plazo de **DIEZ DÍAS** en el lugar anteriormente mencionado al que se hace referencia en el apartado 1º de esta base, así como el calendario pertinente de los exámenes. Aquellos/as aspirantes que resulten definitivamente excluidos/as por causas imputables a los/as mismos/as, no tendrán derecho a la devolución de los derechos de examen recogidos en la base cuarta. No obstante, se expondrá en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes a efectos informativos una relación de admitidos/as y excluidos/as con las causas de exclusión, si las hubiere.

Una vez publicada la relación definitiva de admitidos y excluidos no habrá posibilidad de cambio de fecha de las que componen la presente convocatoria.

El Instituto Ceutí de Deportes indicará los centros o instalaciones en las que se efectuarán las pruebas de la convocatoria, así como su horario, exponiéndose igualmente en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y haciéndolo público en el mismo anuncio del decreto que apruebe la relación definitiva de aspirantes expresada anteriormente.

Los exámenes se celebrarán siempre que el número de candidatos/as lo justifique. Cuando el número de candidatos/as no justifique la realización de dichos exámenes la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, podrá aplazar o suspender la presente convocatoria.

Los/as candidatos/as a la realización de los exámenes de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos, en el momento de celebración de los mismos, de los documentos, materiales y útiles que se relacionan a continuación:

a.-) Todos los candidatos deberán ir provistos de:

*- DNI ó NIE.

*- Lápiz (Nº 2 HB), goma, bolígrafo azul o negro, transportador náutico, compás, regla, escuadra y cartabón.

*- Calculadora básica (no programable ni programada).

b.-) Los candidatos a Patrón de Yate y Capitán de Yate deberán, además, ir provistos de tablas náuticas, anuario de mareas y almanaque náutico del año en curso.

El Tribunal Calificador facilitará a cada aspirante, para las titulaciones que así lo requieran, un ejemplar en facsímil de la carta del Estrecho para la realización de los ejercicios de navegación.

4º.- Si por impedimento de cualquier tipo que pudiera provocarse debido al coronavirus (COVID-19) no pudiera celebrarse esta convocatoria de exámenes, este Instituto Ceutí de Deportes podrá suspenderla definitivamente.

5º.- Contra el decreto de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que excluya definitivamente a algún aspirante, que no agota la vía administrativa los aspirantes podrán interponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad de Ceuta.

OCTAVA.- Tribunales.

1º.- Se nombrarán Tribunales Calificadores por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo en cada convocatoria. Dichos Tribunales Calificadores serán designados por la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes.

2º.- Los Tribunales Calificadores, cuyos miembros deberán poseer titulación náutica profesional y/o titulación académica media o superior con competencias en las materias de examen, estarán compuestos por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, que actuará con voz y sin voto en las deliberaciones, y cinco vocales que actuarán para todos los exámenes de la presente convocatoria.

3º.- Se nombrarán el mismo número de miembros suplentes de los Tribunales Calificadores con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4º.- El nombramiento de los/as miembros titulares y suplentes de los Tribunales Calificadores se hará público en el mismo anuncio a que hace referencia el apartado 1º de la base séptima de la presente convocatoria.

5º.- La constitución de los Tribunales Calificadores no será válida sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros.

6º.- Los/as miembros de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Instituto Ceutí de Deportes, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas para la obtención de titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Navegación Básica o Patrón de Embarcaciones de Recreo en los dos años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

7º.- Los/as Presidentes/as de los Tribunales Calificadores exigirán a los/as miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el punto anterior.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los/as miembros de los Tribunales Calificadores cuando concurren las circunstancias previstas en el citado punto.

8º.- A efectos de comunicaciones, reclamaciones o alegaciones y demás incidencias se determinará como sede de los Tribunales Calificadores el Instituto Ceutí de Deportes, sito en Complejo Deportivo “Guillermo Molina” – C/ Juan Díaz Fernández, s/n, 51001-CEUTA.

9º.- Los Tribunales calificadores elaborarán las pruebas que han de realizar en cada ejercicio y determinarán los criterios y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de embarcaciones de recreo.

10º.- Cada uno de los Tribunales Calificadores podrá contar con la asistencia de colaboradores o vigilantes de las pruebas que considere oportuno, con funciones de mera colaboración y vigilancia.

11º.- Los Tribunales Calificadores exhortarán a los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose ceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

NOVENA.- Proceso selectivo.

1º.- Queda totalmente prohibido la utilización de telefonía móvil, instrumentos radioelectrónicos, informáticos, etc., durante la realización de cualquiera de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de gobierno para embarcaciones de recreo. En cualquier momento los/as aspirantes podrán ser requeridos/as por los/as miembros de los Tribunales Calificadores, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acredite dicho extremo, así como su identidad. Durante el desarrollo de los ejercicios, aquellos/as aspirantes que incumplieran lo estipulado en este punto podrán ser excluidos/as de dichos ejercicios, previa audiencia del/la interesado/a, poniéndose en conocimiento del órgano convocante.

2º.- Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los tribunales Calificadores que alguno de los/as aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido/a de los mismos, previa audiencia del/la interesado/a, poniéndose en conocimiento del órgano convocante y, en su caso, del Ministerio Fiscal si se apreciase que pudieran incurrir en infracción penal ante las declaraciones formuladas en las instancias para concurrir a las pruebas. La exclusión de cualquier opositor/a se comunicará inmediatamente al Instituto Ceutí de Deportes a los efectos legales oportunos.

3º.- Se efectuará el correspondiente llamamiento para cada ejercicio, exigiéndose la identificación de cada uno de los/as aspirantes al acceder al aula de examen.

4º.- Una vez concluidos todos los ejercicios para la obtención de las correspondientes titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, los Tribunales Calificadores remitirán al órgano convocante las relaciones con las calificaciones de los/as aspirantes presentados/as a cada uno de los exámenes, las cuales se publicarán, mediante el correspondiente anuncio con carácter provisional en **EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**. No obstante, se expondrá en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes a efectos informativos una relación con las calificaciones de los/as aspirantes.

5º.- Contra estas relaciones los/as aspirantes podrán presentar alegaciones a las calificaciones obtenidas ante los Tribunales Calificadores en el plazo de **DIEZ DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su publicación en el lugar mencionado al que se hace referencia en el apartado 4º de esta base. No obstante, se expondrá en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes a efectos informativos una relación al respecto.

6º.- Vistas y resueltas las alegaciones, los Tribunales Calificadores remitirán al Instituto Ceutí de Deportes propuesta definitiva de aprobados/as del examen teórico por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo, para su aprobación mediante Decreto de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes y publicación mediante el correspondiente anuncio por un plazo de **DIEZ DÍAS**, en el lugar anteriormente expresado al que se hace referencia en el apartado 4º de esta base con el Documento de Identidad correspondiente y calificación en cada uno de los ejercicios. No obstante, se expondrá en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes a efectos informativos una relación al respecto.

7º.- Contra el decreto de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que aprueba la relación definitiva de calificaciones, que no agota la vía administrativa los aspirantes podrán interponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad de Ceuta.

DÉCIMA.- Solicitud de expedición de títulos.

1º.- Según se establece en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, se estará a lo dispuesto en dicho Real Decreto para el otorgamiento de los títulos y expedición de las tarjetas correspondientes.

2º.- Una vez publicado, a través del correspondiente anuncio, el listado definitivo de calificaciones, los aspirantes que figuren en la misma como aprobados, siempre y cuando superen o realicen las prácticas básicas, el curso de radiocomunicaciones correspondiente y el reconocimiento psicofísico establecidos en la legislación vigente, podrán presentar ante el Instituto Ceutí de Deportes, la solicitud de expedición para cada titulación náutica de recreo acompañada de la documentación correspondiente.

3º.- El plazo máximo para proceder a dicha solicitud será de 24 meses, contados desde la fecha en que se hayan publicado las notas definitivas o se hayan superado las prácticas básicas o se haya realizado el curso de radiocomunicaciones oportuno. La superación de dicho plazo implicará el decaimiento en los derechos del interesado y la necesidad de aprobar un nuevo examen teórico así como superar las prácticas básicas y curso de radiocomunicaciones correspondiente.

4º.- Los plazos anteriormente fijados no se aplicarán a la realización de las prácticas que den lugar al otorgamiento de las atribuciones complementarias.

5º.- Se entenderá que las prácticas han sido superadas el día en el que se den por concluidas y no el de la fecha de emisión del certificado correspondiente.

Segundo: En todo lo no regulado por el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente en materia de Titulaciones Náuticas de Recreo, y demás disposiciones concordantes.

Tercero: La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y de la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto: Publicar el presente Decreto en el B.O.C.CE.

Firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
PRESIDENTE DEL ORGANISMO I.C.D.
FECHA 27/01/2025

76.- Dar publicidad al Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, de 24 de enero de 2025, por el que se aprueba el expediente de aprobación de las bases y concurso de agrupaciones carnavalescas del carnaval 2025.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Desde esta Consejería se tiene previsto la celebración del COAC del Carnaval 2025, que tendrá lugar el día 1 de marzo de 2025.

Consta con un presupuesto de 29.785,00 € para los premios de las diferentes categorías del concurso.

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria de fecha 22 de enero de 2025 – número de operación 12025000002548.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se registrarán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo, el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de las subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 23 de junio de 2023 y publicado en BOCCE extraordinario núm. 42 de fecha 23 de junio de 2023 y modificaciones ulteriores.

HE RESUELTO:

Primero - Aprobar la celebración del COAC del Carnaval 2025.

Segundo - Aprobar las bases que figuran en el expediente correspondiente al concurso antes mencionado.

Tercero – Publicar las bases.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y JUVENTUD
FECHA 27/01/2025

BASES COAC 2025

CAPITULO I: AGRUPACIONES

ARTÍCULO 1º.- MODALIDADES – INSCRIPCIÓN
ARTÍCULO 2º.- CHIRIGOTAS
ARTÍCULO 3º.- COMPARSAS
ARTÍCULO 4º.- CUARTETOS, TRIOS Y QUINTETOS
ARTÍCULO 5º.- COROS
ARTÍCULO 6º.- TIPOS
ARTÍCULO 7º.- FIGURANTES E INTÉRPRETES OCASIONALES
ARTÍCULO 8º.- REPRESENTANTE LEGAL

CAPÍTULO II: SORTEO

ARTÍCULO 9º.- NORMAS

CAPÍTULO III: EL JURADO

ARTÍCULO 10º.- ENSAYOS GENERALES
ARTÍCULO 11º.- ELECCIÓN DEL JURADO
ARTÍCULO 12º.- PRESIDENTE/A
ARTÍCULO 13º.- SECRETARÍA/A
ARTÍCULO 14º.- VOCALES
ARTÍCULO 15º.- ACTUACIONES Y DELIBERACIONES DEL JURADO

CAPÍTULO IV: EL CONCURSO

ARTÍCULO 16º.- DESARROLLO DEL CONCURSO
ARTÍCULO 17º.- FASES DEL CONCURSO
ARTÍCULO 18º.- FALLO DEL JURADO
ARTÍCULO 19º.- PREMIOS

CAPÍTULO V: PUNTUACIONES

ARTÍCULO 20º.- PUNTUACIONES
ARTÍCULO 21º.- COMUNICACIÓN DE LAS PUNTUACIONES

CAPÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22º.- FALTAS
22.1.- FALTAS LEVES
22.2.- FALTAS GRAVES
22.3.- FALTAS MUY GRAVES

ARTÍCULO 23º.- SANCIONES

23.1.- SANCIONES LEVES
23.2.- SANCIONES GRAVES
23.3.- SANCIONES MUY GRAVES

CAPÍTULO VII: ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 24º.- ORGANIZACIÓN
ARTÍCULO 25º.- LEYES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL COAC

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CAPÍTULO I: AGRUPACIONES

ARTÍCULO 1º.- MODALIDADES – INSCRIPCIÓN

El Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas (en adelante COAC) de Ceuta es un concurso de agrupaciones “amateur” resultado de la libre expresión del pueblo convertido en folklore popular.

Las Agrupaciones que se inscriban en el COAC se encuadrarán en alguna de las modalidades siguientes: CHIRIGOTAS, COMPARSAS, CUARTETOS Y COROS.

Sólo podrán participar en el COAC aquellas agrupaciones que se encuentren inscritas dentro del plazo establecido por la Unidad Administrativa de Festejos (en adelante Festejos), en sus oficinas y en la página www.ceuta.es y que cumplan con todos los requisitos requeridos en el mismo.

Para ello, la Festejos, abrirá y cerrará, cuando determine, un registro de INSCRIPCIÓN, será siempre como mínimo DIEZ DÍAS naturales antes del sorteo.

Una vez cerrado el plazo de inscripción no se permitirá el cambio de modalidad o título, excepto por la duplicidad en el nombre de la agrupación más adelante reseñada.

El Boletín de Inscripción deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, incluyendo la autorización de cesión de derechos de imagen a favor del Ayuntamiento de Ceuta, y deberá estar firmado por el/la Representante Legal lo que implica, y así constará en los Boletines de forma clara y precisa, la aceptación por parte de la Agrupación de las presentes Bases, incluyendo la presentación de las letras del repertorio a interpretar; lo que presupone su conocimiento previo.

Se recomienda para preservar la mayor Manifestación representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de Ceuta, NO UTILIZAR títulos de agrupaciones que han participado anteriormente en el COAC.

En caso de coincidencia en el TÍTULO entre dos o más Agrupaciones inscritas en el COAC, será aceptada la primera inscrita. Festejos informará al Representante legal de la segunda agrupación inscrita con el mismo título para que proceda a su modificación. Las agrupaciones que incurran en la duplicidad de TÍTULO, dentro del COAC, tendrán cuarenta y ocho horas desde la notificación de Festejos, para resolver dicha duplicidad y sólo se permitirá un único cambio.

Para la participación de menores en el COAC, será necesaria la autorización de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela del menor.

Las Agrupaciones inscritas que tengan su arraigo en la Ciudad de Ceuta, tendrán una ayuda económica de 2.500,00 €, como compensación para la participación de los diferentes concursos y a actos se les convoque por parte de Festejos y el fomento de nuestras tradiciones.

ARTÍCULO 2º.- CHIRIGOTAS

2.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas compuestas por un mínimo de SIETE componentes y un máximo de DOCE. Pudiéndose intercambiarse los mencionados componentes, entre copla y copla, siempre que en el escenario no se exceda del número máximo de componentes, debiéndose entregar una ficha técnica donde se diga quién y cuándo se realiza el mismo (no pudiendo permanecer en el escenario el cambiado).

Los componentes de las Chirigotas deberán acompañarse obligatoriamente de los siguientes instrumentos musicales: bombo con sus respectivos platillos y caja. Igualmente podrán acompañarse de un máximo de dos guitarras españolas y pitos carnavalescos, siendo éste último opcional. Podrán usar otros instrumentos musicales, aunque sólo serán admitidos en la Presentación, Estribillos y el Popurrí, siempre que se ajusten al tipo y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

2.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente y en este orden por: Presentación, Pasodobles (2), Cuplés (2) (composición más genuina de estas Agrupaciones) con sus correspondientes Estribillos y Popurrí. Las músicas de los Pasodobles y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

Los Cuplés podrán ser engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (este apartado es opcional).

El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación, Estribillo y el Popurrí.

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descantándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

ARTÍCULO 3.- COMPARSAS

3.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que interpretan su repertorio a dos cuerdas de voces como mínimo – tenor y segunda -. Se componen de un mínimo de DIEZ componentes y un máximo de QUINCE. Pudiéndose intercambiarse

los mencionados componentes, entre copla y copla, siempre que en el escenario no se exceda del número máximo de componentes, debiéndose entregar una ficha técnica donde se diga quién y cuándo se realiza el mismo (no pudiendo permanecer en el escenario el cambiado).

Los componentes de las Comparsas deberán acompañarse obligatoriamente de los siguientes instrumentos musicales: bombo con sus respectivos platillos y caja. Igualmente podrán acompañarse de un máximo de tres guitarras españolas y pitos carnavalescos, siendo éste último opcional. Podrán usar otros instrumentos musicales, aunque sólo serán admitidos en la Presentación, Estribillos y el Popurrí, siempre que se ajusten al tipo y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

3.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente y en este orden por: Presentación, Pasodobles (composición más genuina de estas Agrupaciones), Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrí y éste deberán adjuntarlo junto a la solicitud de inscripción en el COAC. Las músicas de los Pasodobles y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación y el Popurrí.

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descontándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

ARTÍCULO 4.- TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS

4.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que se componen de un mínimo de TRES componentes y un máximo de CINCO.

Los componentes de las Agrupaciones a las que se refiere el presente artículo se acompañarán de los instrumentos musicales que crean oportunos, previa comunicación por escrito al Jurado.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

4.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente por: Parodias Libres (composición más genuina de estas Agrupaciones), dos Cuplés con sus correspondientes Estribillos así como otras composiciones carnavalescas distintas a las anteriores, que deberán adjuntarlas junto a la solicitud de inscripción. Que lo interpretarán no necesariamente en este orden (en caso de variación del orden de los temas a interpretar, lo comunicarán al Secretario del Jurado antes del comienzo de la actuación). La música de los Cuplés no habrá de ser necesariamente idénticas.

El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales que se interpreten independientemente de los Cuplés y Estribillos que solo tendrán que ser inéditas en las Letras.

Los Cuplés serán cantados engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (este aspecto es opcional).

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descontándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

En estas modalidades, la puntuación será global, en su conjunto.

ARTÍCULO 5.- COROS

5.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que interpretan su repertorio a tres cuerdas de voces como mínimo: tenor, segunda y bajo. Se componen de un mínimo de DIECIOCHO y un máximo de TREINTA Y CINCO componentes, y se acompaña de rondalla/orquesta de pulso y púa, que podrán cantar si así lo desean.

La rondalla/orquesta oscilará entre CINCO y DIEZ componentes, que podrán cantar si así lo desean sin computar en el máximo de cantantes regulado en el párrafo anterior, y se acompañarán obligatoriamente de los instrumentos conocidos como de pulso y púa: guitarras españolas, bandurrias y laúdes. La Orquesta, al igual que los cantantes, podrán utilizar otros instrumentos, pero únicamente en la ejecución de la Presentación, Estribillos y Popurrí.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

5.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente y en este orden por: Presentación, Tangos (composición más genuina de estas Agrupaciones), Cuplés, con sus correspondientes Estribillos y Popurrí, que deberán adjuntarlas junto a la solicitud de inscripción. Las músicas de los Tangos y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descontándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

Dicho repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación y el Popurrí.

ARTÍCULO 6.- TIPOS

Comprende el título o nombre de la Agrupación, así como el disfraz y otros complementos utilizados, la temática tratada y su interrelación con el repertorio a interpretar en lo referente a la Presentación, Estribillos y Popurrí.

Los tipos serán de riguroso estreno en el COAC de Ceuta.

ARTÍCULO 7.- FIGURANTES E INTÉRPRETES OCASIONALES

Respecto a la participación de menores de edad, se requerirá la correspondiente autorización de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela, acompañado de fotocopia de los D. N. I., O, en su defecto, del Libro de Familia.

FIGURANTES son aquellas personas que pueden estar en el escenario durante la interpretación del repertorio de la Agrupación, sin cantar, hablar, ni tocar instrumento alguno.

INTÉRPRETES OCASIONALES son aquellas personas que no siendo componentes titulares de la Agrupación, aparecen en escena en momentos puntuales y breves, ya sea cantando, hablando, o tocando algún instrumento (cameo).

Se prohíbe la presencia de animales en el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal de protección, tenencia y defensa de los animales domésticos y de compañía.

ARTÍCULO 8.- REPRESENTANTE LEGAL

Es aquella persona designada por los miembros de la Agrupación para que se represente y actúe como único portavoz ante Festejos. Su identidad y designación deberá figurar obligatoriamente en el Boletín de Inscripción del Concurso.

Sus funciones y competencias son las siguientes:

8.1.- Cumplimentar los Boletines Oficiales de Inscripción, que serán facilitador por Festejos o localizados en la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta y presentarlos ante la misma en los plazos que oportunamente se indique (siempre antes del sorteo del COAC). Dicho Boletín deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, ya que el mismo es un documento público.

En cualquier caso y de manera obligada, el Representante Legal deberá firmar los Boletines, así como indicar claramente su nombre y apellidos, dirección, localidad, teléfono, dirección de correo electrónico y fotocopia de su D. N. I.

Igualmente, los componentes de las agrupaciones aportarán fotocopia de su D. N. I., y firmarán en el boletín de inscripción la autorización de representación a favor del Representante Legal.

El representante de la agrupación, deberá cumplimentar y firmar la autorización de cesión de derechos de imagen de la agrupación a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Estos requisitos implicaran, y en los Boletines así constará de forma clara y precisa, **la aceptación por parte de la Agrupación de las presentes Bases, lo que presupone su conocimiento previo.**

Asimismo, el Representante legal está obligado a comunicar a Festejos cualquier cambio de los componentes de la Agrupación, dichos cambios se realizarán en el impreso facilitado y que incluirá la autorización de la cesión de derechos de imagen a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta de los nuevos miembros, declinando la Organización cualquier tipo de responsabilidad de ámbito legal, que pueda derivarse de la falta de esta comunicación, estableciéndose para ello, un plazo de 24 horas, antes de la actuación de la Agrupación.

8.2.- El Representante Legal de la Agrupación entregará al Secretario del Jurado, a título de archivo, con un mínimo de DIEZ DÍAS NATURALES antes del sorteo del COAC, el repertorio a interpretar en soporte papel, mecanografiado en folio a doble espacio, debidamente paginados y grapados, o en su defecto un libretto del repertorio, donde deberá figurar en cada una de las letras el nombre del Autor de la misma, salvo que sean todas del mismo autor que se hará constar en la primera página. Pudiéndose cambiar algunas de las letras (argumentando en documento adjunto), hasta DOS HORAS antes del comienzo del COAC, siempre que recojan algún acontecimiento reciente, que será aprobado por el Secretario del Jurado, aportando CINCO copias de las mismas. El incumplimiento de este concepto podrá ser objeto de sanción conforme se recoge en el apartado correspondiente a faltas y sanciones de las presentes Bases.

8.3.- Del mismo modo, el Representante Legal será competente para presentar las posibles reclamaciones ante la Organización y una vez comenzado el COAC al Secretario del Jurado, siempre por escrito y debidamente identificado.

8.4.- El Representante Legal de la Agrupación es la única persona acreditada para representar a la agrupación.

CAPÍTULO II: SORTEO**ARTÍCULO 9.- NORMAS****Orden de actuación**

Festejos fijará el orden de actuación de las distintas agrupaciones participantes, convocando a sus Representantes legales para el sorteo correspondiente en cada fase del Concurso.

El sorteo fijará el orden de actuación de las distintas Agrupaciones Carnavalescas, así como el orden de actuación de las distintas modalidades.

El orden de actuación se establecerá pensando en la alternancia.

CAPITULO III: ENSAYOS GENERALES**ARTÍCULO 10.- ENSAYOS GENERALES**

Antes de los Ensayos Generales no se podrá actuar ni difundir públicamente los repertorios, incluido internet, y por ningún soporte conocido o por conocer.

El plazo para realizar los Ensayos Generales contará desde quince días naturales antes del comienzo del COAC que se podrán realizar en los lugares que las Agrupaciones Carnavalescas consideren conveniente, siempre que el acceso a los mismos sea público y gratuito.

No se considerarán Ensayos Generales los realizados en los lugares habituales de ensayo, siendo éstos los que figuren en los correspondientes boletines de inscripción.

En el supuesto de que una Agrupación cambiase de local de ensayo después de inscribirse, lo comunicará a Festejos.

CAPÍTULO IV: EL JURADO**ARTÍCULO 11.- ELECCIÓN DEL JURADO**

Se establece un único Jurado compuesto por el Presidente, que será el Consejero del Área, o persona en quien delegue, Secretario, que será un funcionario de Festejos, que tendrá voz pero sin voto, y entre TRES A CINCO vocales, con voz y voto. Nombrándose dos suplentes.

Los miembros del Jurado serán elegidos por la entidad organizadora del COAC, Festejos.

Todos los miembros del Jurado atenderán al sentido de confidencialidad que requiera el cargo.

ARTÍCULO 12.- PRESIDENTE

El Presidente del Jurado, tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

13.1.- Ser el Representante de la Corporación Local Responsable del área de Festejos.

13.2.- No ser Representante Legal, Autor o componente de alguna Agrupación que concurre.

13.3.- No ser familiar, o pareja de hecho hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de algún representante legal, autor o componente de cualquier Agrupación Carnavalesca que concurre.

13.4.- No pertenecer a alguna Entidad que, de alguna manera, presente y o patrocine cualquier Agrupación Carnavalesca que concurre.

13.5.- Aquellas personas que no hayan sido miembro de jurado (Vocal o Presidente).

Funciones:

13.1.1.- Cumplirá y hará cumplir las presentes Bases y el resto del ordenamiento jurídico.

13.2.1.- Convocará y presidirá el jurado en todas las reuniones necesarias para el buen desarrollo del COAC. Esta función la podrá delegar en un funcionario del Área de Festejos.

13.3.1.- Ordenará el comienzo y el fin de las sesiones a celebrar del COAC, justificando públicamente cualquier alteración.

13.4.1.- Actuará con voz y voto.

ARTÍCULO 13.- SECRETARIO**Funciones:**

14.1.- Dará fe en cuantos documentos fuera necesario.

14.2.- Levantará Actas de las posibles incidencias del COAC.

14.3.- Auxiliará al presidente en el exacto cumplimiento de las presentes Bases.

14.4.-Será responsable, en todo momento, de las fichas de puntuaciones y de toda la documentación.

14.5.- Efectuará, previa autorización del Presidente y en presencia de cada uno de los miembros del Jurado, el recuento de puntuaciones otorgadas a las Agrupaciones Carnavalescas.

14.6.- Será el único portavoz del Jurado ante Festejos y los Representantes legales de las Agrupaciones Carnavalescas durante el desarrollo del COAC.

14.7.- Actuará con voz, pero sin voto.

14.8.- En caso de duda en la interpretación de las bases, será el único autorizado en su interpretación.

ARTICULO 14.- VOCALES

Los Vocales del Jurado serán elegidos libremente por las Agrupaciones participantes en el COAC.

Los Representantes Legales tendrán capacidad de veto (argumentado) sobre los vocales elegidos.

Cualquier tipo de reclamación sobre incompatibilidades, se presentará en Festejos, quien resolverá antes del COAC, previa deliberación, y tomando como base las pruebas presentadas, en documento de la Agrupación, datado y firmado por el Representante.

La decisión de Festejos será inapelable.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No ser Representante Legal, Autor o componente de alguna Agrupación que concurse.
- No ser familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de algún representante legal, autor o componente de cualquier Agrupación Carnavalesca que concurse.
- No pertenecer a alguna Entidad que, de alguna manera, presente y/o patrocine cualquier Agrupación Carnavalesca que concurse.
- Aquellas personas que no hayan sido miembros de Jurado en las dos últimas ediciones anteriores.
- Guardar el secreto de las deliberaciones.

ARTÍCULO 15.- ACTUACIONES Y DELIBERACIÓN DEL JURADO

16.1.- El Jurado quedará constituido oficialmente cuando concurra la presencia del Presidente, el Secretario y la totalidad de los Vocales.

16.2.- Al comienzo de la actuación de cada Agrupación, los Vocales del Jurado recibirán del Secretario las fichas de puntuaciones que una vez cumplimentadas y firmadas serán devueltas al mismo al finalizar la actuación de la Agrupación puntuada.

Las puntuaciones serán anónimas de cada uno de los Vocales del Jurado.

16.3.- Todas las deliberaciones del Jurado tendrán carácter secreto.

16.4.- Previa convocatoria de la Presidencia, el Jurado se reunirá para estudiar y pronunciarse sobre las posibles reclamaciones referentes al COAC hechas al efecto por los Representantes Legales de las Agrupaciones.

CAPÍTULO V: EL CONCURSO

ARTÍCULO 16.- DESARROLLO DEL CONCURSO

17.1.- Las Agrupaciones contarán con un máximo de TREINTA Y CINCO minutos de tiempo de actuación en escena, a contar desde el comienzo de la interpretación de la Presentación hasta el final del Popurrí, descontando los aplausos.

17.2.- Las Agrupaciones cuentan con un máximo de DIEZ minutos, o VEINTE, si así lo solicitan expresamente, para efectuar el montaje y desmontaje de las escenografías. No se considera parte del montaje el forillo, la colocación de las tarimas y asientos necesarios para la actuación de los coros.

Para que sea concedida la ampliación del tiempo de montaje y desmontaje a que se refiere este artículo, será necesario presentar boceto de la escenografía ante Festejos con 24 horas de antelación antes de su actuación.

El responsable del cumplimiento o no de la obligación de sujeción al tiempo límite en el montaje y desmontaje es exclusivamente la propia agrupación, en ningún caso la empresa de montaje.

17.3.- El incumplimiento de las obligaciones y limitaciones temporales que se establecen en los apartados anteriores del presente artículo podrá ser objeto de sanción conforme se recoge en el apartado correspondiente a faltas y sanciones de las presentes Bases.

17.4.- Para el control de fiel cumplimiento de los tiempos fijados, Festejos instalará o pondrá los medios técnicos o humanos idóneos para que el Jurado pueda controlar que las prescripciones en cuanto a limitaciones temporales se cumplen rigurosamente por las Agrupaciones.

17.5.- Las Agrupaciones inscritas estrenarán su obra (música, letra o tipo) en el COAC de la Ciudad de Ceuta. Para el cumplimiento de este artículo, Festejos instalará o pondrá los medios técnicos o humanos idóneos que considere necesarios.

ARTÍCULO 17.- FASES DEL CONCURSO

En el mismo participarán todas las Agrupaciones Carnavalescas legalmente inscritas y de acuerdo con el orden establecido previamente en el Sorteo.

Constará de dos semifinales más una final.

Las Agrupaciones Carnavalescas cantarán y por este orden, Presentación, Dos Tantos/Pasodobles, Dos Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrí, en el caso de Chirigotas, Comparsas y Coros; y en el caso de los Cuartetos, una Parodia, Dos Cuplés con sus correspondientes Estribillos y un tema libre (otras composiciones), que lo interpretarán no necesariamente en este orden.

En caso de empate en la modalidad, se valorará la puntuación obtenida en la composición más genuina de su modalidad.

Y en el caso de que el empate persista, se provocará un segundo desempate eliminando la menor puntuación que resulte tras la suma de las puntuaciones parciales conseguidas en los Pasodobles en el caso de Chirigotas, Cuplés y Estribillos para Coros, Comparsas y Cuartetos.

En caso de que el número de inscritos en las modalidades de Chirigotas y Comparsas sea igual o superior a DIEZ, el concurso constará de distintas fases clasificatorias (semifinales y final), pudiendo ser la excepción de Cuartetos y Coros dado el escaso número histórico de participantes.

El repertorio a interpretar en cada una de las Fases, será inédito y distinto al interpretado en la fase anterior, excepción hecha en las Presentaciones, Estribillos y Popurrí en el caso de Chirigotas, Comparsas y Coros; y otras composiciones carnalescas en el caso de los Cuartetos, podrán ser los mismos que los interpretados en la fase anterior.

El sistema será igual en las semifinales y la final.

En este caso, las puntuaciones se irán acumulando en sus distintas fases, quedando éstas bajo la custodia del Secretario hasta el día de la final, en que se establecerá la puntuación definitiva bajo la suma de los días anteriores.

ARTÍCULO 18.- FALLO DEL JURADO

Una vez concluida la fase Final, se hará público el FALLO del Jurado, previo desalojo del teatro, el cual será inapelable, siempre que se ajuste a lo establecido en las presentes bases.

ARTÍCULO 19.- PREMIOS

Se establecen los siguientes premios: PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO por modalidad, consistentes todos y cada uno de ellos con placa conmemorativa.

Los Primeros Premios de cada Modalidad estarán obligados a actuar en la Gala Carnavalesca, que se celebrará durante las Fiestas Patronales de Ceuta.

La Ausencia a la referida Gala de las Agrupaciones que hubieran obtenido algún Premio, supondrá la pérdida del derecho a percibir la asignación económica el año siguiente.

Caso de existir empate entre dos o más Agrupaciones Carnavalescas en la puntuación global, se actuará tal cual recoge el artículo 18.

El importe de los premios, que tendrán la consideración de colectivos, estará sujeto a las retenciones e impuestos que determine la legislación vigente, son los siguientes:

Para Chirigotas, Comparsas:

1º.- 3.000,00 € 2º.- 2.000,00 € 3º.- 1.550,00 €

Para Coros:

1º.- 4.875,00 € 2º.- 3.145,00 € 3º.- 2.590,00 €

Para Cuartetos:

1º.- 1.500,00 € 2º.- 1.000,00 € 3º.- 775,00 €

Autor de Chirigota, Comparsa, Coros y Cuartetos: 150,00 €

Tipo Chirigota, Comparsa, Coros y Cuartetos: 400,00 €

Mejor Popurrí, Chirigota, Comparsa, Coros y Cuartetos: 150,00 €

El Jurado no podrá otorgar ninguna otra distinción ni individual ni compartida, que no esté recogida en las presentes Bases.

CAPÍTULO VI: PUNTUACIONES

ARTÍCULO 20.- PUNTUACIONES PARA TODAS LAS FASES DEL CONCURSO

CHIRIGOTAS Y COMPARSAS PUNTUACIONES TOTAL

CHIRIGOTAS Y COMPARSAS		PUNTUACIONES	TOTAL
Presentación	Letra	De 1 a 9	9
	Música	De 1 a 9	9
	Afinación	De 1 a 9	9
Pasodobles	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Cuplés	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Estribillo		De 1 a 5 x 2	10
Popurrí	Letra	De 1 a 12	12
	Música	De 1 a 12	12
	Afinación	De 1 a 12	12
	Engarce	De 1 a 05	5
Tipo		De 1 a 05	5
Autor		De 1 a 9	9
		TOTAL	200

COROS PUNTUACIONES TOTAL

COROS		PUNTUACIONES	TOTAL
Presentación	Letra	De 1 a 9	9
	Música	De 1 a 9	9
	Afinación	De 1 a 9	9
Tangos	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Cuplés	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Estribillo		De 1 a 5 x 2	10
Popurrí	Letra	De 1 a 12	12
	Música	De 1 a 12	12
	Afinación	De 1 a 12	12
	Engarce	De 1 a 05	5
Tipo		De 1 a 05	5
Autor		De 1 a 9	9
		TOTAL	200

TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS

Global	Letra	De 1 a 9	9
	Música		
	Afinación		
		TOTAL	9

El Premio al Autor y su valor no forman parte de la puntuación total.

En la fase de semifinales las puntuaciones se acumularán a las que se obtengan en la fase final.

Una vez obtenidos todos los totales, se realizará “la media ponderada” (eliminando la puntuación más baja y la más alta) para obtener el resultado final.

Las puntuaciones serán otorgadas por cada Vocal del Jurado a cada una de las Agrupaciones Participantes (las puntuaciones otorgadas por cada vocal no serán en ningún caso números decimales).

En caso de que se produzca empate en las puntuaciones, se provocará el desempate, eliminando la menor puntuación que resulte tras la suma de las puntuaciones parciales conseguidas en los Cuplés y Estribillos para las Chirigotas, Pasodobles para las Comparsas y Tangos para los Coros y en las parodias para los Cuartetos.

Y en el caso de que el empate persista, se provocará un segundo desempate eliminando la menor puntuación que resulte tras la suma de las puntuaciones parciales conseguidas en los Pasodobles en el caso de las Chirigotas, Cuplés y Estribillos para Comparsas, Coros y Cuartetos.

ARTÍCULO 21.- COMUNICACIÓN DE LAS PUNTUACIONES

Al finalizar la Fase Final se hará público los resultados en el mismo teatro, dando a conocer los nombres de las Agrupaciones con la PUNTUACIÓN OBTENIDA: PRIMER PREMIO, SEGUNDO PREMIO, TERCER PREMIO, de cada modalidad y categoría.

CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22.- FALTAS

El Jurado del Concurso es el órgano competente para aplicar los procedimientos sancionadores que se refieran y afecten al ámbito del Concurso Oficial de Agrupaciones y actuará bien de oficio o a instancia de parte.

Antes de que quede publicada la relación final del COAC, se podrá reclamar por parte de los Representantes Legales o miembros del jurado, de forma fehaciente y fundamentada, sobre cualquier infracción supuestamente cometida por alguna Agrupación Carnavalesca. El Jurado se reunirá, a instancia de su Presidente, para estudiar y pronunciarse sobre dichas reclamaciones, aplicando el siguiente cuadro de “Faltas y Sanciones”, si lo estimara procedente:

22.1.- FALTAS – Durante el Concurso, en sus diferentes fases, el incumplimiento de alguna de las normas del COAC será entendido como falta, que por su gravedad será considerada y sancionada como sigue:

22.1.1.- FALTAS LEVES

- o Superar en más de diez o veinte minutos (en caso de que se haya solicitado a Festejos según artículo 17), para cada operación, el montaje y desmontaje de los forillos y atrezos.
- o En el caso de los Coros, el no llevar representado alguno de los instrumentos obligatorios en la rondalla, en tangos y cuplés.
- o No presentar las letras del repertorio conforme al artículo 8.

22.1.2.- FALTAS GRAVES

- o Superar el tiempo máximo de actuación de 35 minutos que se contabiliza desde el comienzo de la interpretación de la presentación hasta el final del popurrí.
- o Alterar el orden de interpretación del repertorio, excepción hecha en los Cuartetos.
- o Interpretar una composición que no sea inédita en letra o/y música.
- o Infringir el artículo 7º relativo a los figurantes, excepto cuando éstos canten en cuyo caso será considerada como MUY GRAVE.
- o Infringir los artículos 2 y 4 relativos a la utilización de voces e instrumentos musicales en Coros y Comparsas, y los artículos 3 y 5 relativos a la utilización de instrumentos musicales del resto de modalidades.

22.2.3.- FALTAS MUY GRAVES

- o Superar de forma “intencionada” el tiempo máximo de actuación de 35 minutos (La consideración de intencionalidad la decretará el Jurado, quien fundamentará su fallo emitiendo informe al respecto).
- o No estar presente en el momento de la actuación, según orden del Sorteo.
- o Infringir el artículo 6º de las presentes Bases en lo referente al estreno del disfraz en el COAC.
- o Infringir el artículo 7º relativo a los figurantes, cuando éstos canten.
- o Las Agrupaciones que infrinjan el artículo 10º que se refiere a los Ensayos Generales.
- o La infracción de los artículos 2, 3, 4 y 5, relativos al número de componentes, así como a componentes/autores sancionados. En este caso, la Presidencia del Jurado, podrá ordenar la bajada del telón de inmediato.
- o Las Agrupaciones que infrinjan los artículos 2, 3, 4 y 5 que hacen referencia a los repertorios de las distintas Agrupaciones.
- o Las Agrupaciones que infrinjan los artículos 17 y 18 referente al repertorio a interpretar en las distintas Fases del COAC.
- o Conculcar la prohibición de estrenar la obra (letra, música o tipo), antes de su representación en el COAC.
- o Participar en el Concurso componentes o autores que hayan sido sancionados por el jurado del COAC.
- o Cualquier desconsideración de alguno de los componentes con el público, jurado, medios de comunicación, organización y cualquier otra que pudiera entenderse como injuriosa para la salvaguarda de las libertades públicas y derechos fundamentales, tales como apología del terrorismo, maltrato o la ofensa oral o literal contra la libertad de culto, sexo y la xenofobia.
- o La incitación pública a la violencia o al odio dirigidos contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo, definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico.
- o La comisión de uno de los actos a que se refiere el párrafo anterior mediante la difusión o reparto de escritos, imágenes u otros materiales.
- o La apología pública, la negación o la trivialización flagrante de los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra tal como se definen en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, dirigida contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico cuando las conductas puedan incitar a la violencia o al odio contra tal grupo o un miembro del mismo.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES**23.1.- FALTAS LEVES:**

- o En el caso de los Cuartetos, debido a la complejidad en el control del tiempo, se restará UN punto por cada vocal del jurado en el caso de exceder hasta 1 minuto en su interpretación Global y DOS puntos por cada vocal del jurado, cuando exceda de más de 1 minuto, en dicha interpretación. En el caso que se observe por parte del Jurado una fehaciente despreocupación por el tiempo de interpretación, se podrán restar la cantidad de TRES puntos por cada miembro del Jurado.
- o En el supuesto de infracción por superar el tiempo máximo con que cuentas las agrupaciones para el montaje y desmontaje será penalizado con UN punto por vocal por cada minuto excedido.
- o En el caso de los Coros, de no estar representados todos los instrumentos obligatorios de la rondalla, en Tangos y Cuplés, se sancionará con UN punto menos por vocal en cada composición en la que esté ausente el instrumento.
- o En el caso de no haberse entregado las letras del repertorio en el plazo determinado en el artículo 8º se sancionará con UN punto por cada vocal del Jurado.

23.2.- FALTAS GRAVES:

- o En caso de comisión por parte de componentes o agrupaciones de alguna falta clasificada como grave, no se puntuará la composición interpretada.
- o Independientemente de lo anterior, superar el tiempo máximo de actuación y/o alterar el orden de interpretación en escena, se no puntuará la última composición interpretada de forma completa.

23.3.- FALTAS MUY GRAVES:

En el supuesto de faltas muy graves, la sanción será la descalificación de la Agrupación del Concurso **con la pérdida de todos los derechos incluyendo los económicos** (Ayuda económica).

24.4.- NOTIFICACIÓN DE SANCIONES

Las sanciones se comunicarán por escrito por parte del Presidente del Jurado al Representante Legal de la Agrupación que cometa la falta, dentro de las 48 horas (hábiles) siguientes a la detección de la infracción. Igualmente, en el mismo plazo, se hará pública la misma.

CAPÍTULO VIII: ORGANIZACIÓN**ARTÍCULO 24.- ORGANIZACIÓN**

Festejos como organizadora del COAC tendrá entre sus competencias y funciones las siguientes:

24.1.- Velará por el cumplimiento de la presente normativa sobre el COAC. El incumplimiento o vulneración injustificada grave de las Bases del COAC por cualquiera de las personas que de algún modo intervengan en el mismo, determinará las siguientes sanciones:

24.1.1.- La retirada inmediata del Concurso del causante del citado incumplimiento o infracción si afectase gravemente al correcto desarrollo de aquél.

24.1.2.- La incompatibilidad de comparecer en un plazo de UNO a CINCO años en el Concurso según la gravedad de los hechos, así como la inhabilitación indefinida.

Las decisiones de Festejos se podrán recurrir ante la Consejera del Área en un plazo no superior a UN mes.

Los acuerdos de la Consejera del Área se podrán recurrir en alzada ante el Excmo. Ayuntamiento de Ceuta (Pleno), en un plazo no superior a UN mes.

24.2.- Conocerá de cualquier reclamación que suponga una vulneración a este texto.

24.3.- Realizará la Inscripción de las Agrupaciones en el Concurso a través de la oficina administrativa de Festejos.

24.4.- Reconocerá la figura del Representante legal de la Agrupación.

24.5.- Vigilará que no se produzcan repeticiones de "Títulos" en las inscripciones. Caso de producirse, aceptará el primer inscrito y comunicará el rechazo a los Representantes Legales de las Agrupaciones implicadas.

24.6.- Fijará, por este orden, el oportuno calendario que hará público con los siguientes criterios:

- Apertura y cierre del Registro Oficial de Agrupaciones.
- Fecha del sorteo de Agrupaciones.
- Fecha de comienzo de los Ensayos Generales.
- Día de la entrega de Premios del COAC.

24.7.- Corresponde a Festejos, a través de los especialistas del Teatro, facilitar a las Agrupaciones participantes en el COAC la puesta en escena de los forillos por ellas aportados, así como la plena utilización del espacio escénico. La luminotecnia será aportada e instalada por Festejos.

24.8.- Festejos, reconocerá a efectos de acreditación a un máximo de dos Autores por Agrupación (Letra y Música) que serán designados por el Representante Legal en el Boletín de Inscripción. Sólo se considerará autor a personas físicas, quedando descartada cualquier otro tipo de razón o denominación. La acreditación es personal e intransferible, no pudiéndose ceder a ningún otro miembro de la Agrupación o fuera de ella.

LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA Y EN SU NOMBRE LA CONSEJERÍA, ORGANIZADORA DE ESTE CONCURSO, NO COMPARTE, NI SUSCRIBE, NECESARIAMENTE, LA OPINIÓN QUE LOS AUTORES CARNAVALES PUEBAN EXPONER EN SUS LETRILLAS LIBREMENTE, ACOGIÉNDOSE, EN CUALQUIER CASO, AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN QUE LES RECONOCE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.
ARTÍCULO 25.- LEYES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL COAC

El COAC se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril y por la ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, y normas que desarrollen estos textos legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Estas Bases sustituyen las anteriormente vigentes entrando en vigor el día siguiente de su aprobación por Festejos y los Representantes Legales de la Asociación de Carnavaleros de Ceuta y su publicación en el BOCCE de la Ciudad de Ceuta.

77.- Dar publicidad al Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el expediente de aprobación de las bases y concurso de agrupaciones carnavalescas infantiles y juveniles del carnaval 2025.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Desde esta Consejería se tiene previsto la celebración del COAC de agrupaciones infantiles y juveniles del Carnaval 2025, que tendrá lugar el día 1 de marzo de 2025.

Consta con un presupuesto de 16.110,00 € para los premios de las diferentes categorías del concurso.

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria de fecha veinte de enero de 2025 – número de operación 12025000002544.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se registrarán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo, el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de las subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 23 de junio de 2023 y publicado en BOCCE extraordinario núm. 42 de fecha 23 de junio de 2023 y modificaciones ulteriores.

HE RESUELTO:

Primero - Aprobar la celebración del COAC infantil y juvenil del Carnaval 2025.

Segundo - Aprobar las bases que figuran en el expediente correspondiente al concurso antes mencionado.

Tercero – Publicar las bases.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
FECHA 27/01/2025

COAC 2025

CATEGORÍAS INFANTILES Y JUVENILES

CAPITULO I: AGRUPACIONES

ARTÍCULO 1º.- MODALIDADES – INSCRIPCIÓN
ARTÍCULO 2º.- CHIRIGOTAS
ARTÍCULO 3º.- COMPARSAS
ARTÍCULO 4º.- CUARTETOS, TRIOS Y QUINTETOS
ARTÍCULO 5º.- COROS
ARTÍCULO 6º.- TIPOS
ARTÍCULO 7º.- FIGURANTES E INTÉRPRETES OCASIONALES
ARTÍCULO 8º.- REPRESENTANTE LEGAL

CAPÍTULO II: SORTEO

ARTÍCULO 9º.- NORMAS

CAPÍTULO III: EL JURADO

ARTÍCULO 10º.- ENSAYOS GENERALES
ARTÍCULO 11º.- ELECCIÓN DEL JURADO
ARTÍCULO 12º.- PRESIDENTE/A
ARTÍCULO 13º.- SECRETARÍA/A
ARTÍCULO 14º.- VOCALES
ARTÍCULO 15º.- ACTUACIONES Y DELIBERACIONES DEL JURADO

CAPÍTULO IV: EL CONCURSO

ARTÍCULO 16º.- DESARROLLO DEL CONCURSO
ARTÍCULO 17º.- FASES DEL CONCURSO
ARTÍCULO 18º.- FALLO DEL JURADO
ARTÍCULO 19º.- PREMIOS

CAPÍTULO V: PUNTUACIONES

ARTÍCULO 20º.- PUNTUACIONES
ARTÍCULO 21º.- COMUNICACIÓN DE LAS PUNTUACIONES

CAPÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22º.- FALTAS
22.1.- FALTAS LEVES
22.2.- FALTAS GRAVES
22.3.- FALTAS MUY GRAVES

ARTÍCULO 23º.- SANCIONES

23.1.- SANCIONES LEVES
23.2.- SANCIONES GRAVES
23.3.- SANCIONES MUY GRAVES

CAPÍTULO VII: ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 24º.- ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 25º.- LEYES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL COAC

DISPOSICIÓN DEROGATORIACAPÍTULO I: AGRUPACIONES**ARTÍCULO 1º.- MODALIDADES – INSCRIPCIÓN**

El Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas (en adelante COAC) de Ceuta es un concurso de agrupaciones “amateur” resultado de la libre expresión del pueblo convertido en folklore popular.

Las Agrupaciones que se inscriban en el COAC se encuadrarán en alguna de las modalidades siguientes: CHIRIGOTAS, COMPARSAS, CUARTETOS Y COROS.

AGRUPACIONES INFANTILES:

Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas cuyos componentes tengan hasta 14 años cumplidos al 1 de enero de 2025, salvo las siguientes excepciones por modalidades:

- En Chirigotas, se admitirá 1 comodín, guitarra de categoría juvenil.
- En Comparsas, se admitirán 2 comodines, guitarra de categoría juvenil

AGRUPACIONES JUVENILES:

Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas cuyos componentes tengan hasta 18 años cumplidos al 1 de enero de 2025, salvo las siguientes excepciones por modalidades:

- En Chirigotas, se admitirá 1 comodín, guitarra de categoría juvenil.
- En Comparsas, se admitirán 2 comodines, guitarra de categoría juvenil

COROS INFANTILES/JUVENILES:

Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas cuyos componentes tengan hasta 18 años cumplidos al 1 de enero de 2025.

Con el fin de apoyar la modalidad de coro, podrán formar parte de un coro componentes infantiles y juveniles que tengan entre 8 y 18 años cumplidos a 1 de enero de 2025.

Estas agrupaciones realizarán su actuación en el Concurso en la categoría infantil o juvenil, según donde se encuentre la edad de la mayoría de sus componentes.

Para participar en varias agrupaciones, así como participar menores en el COAC de adultos, necesitarán la autorización de sus tutores.

Sólo podrán participar en el COAC aquellas agrupaciones que se encuentren inscritas dentro del plazo establecido por la Unidad Administrativa de Festejos (en adelante Festejos), en sus oficinas y en la página www.ceuta.es y que cumplan con todos los requisitos requeridos en el mismo.

Para ello, la Festejos, abrirá y cerrará, cuando determine, un registro de INSCRIPCIÓN, será siempre como mínimo DIEZ DÍAS naturales antes del sorteo.

Una vez cerrado el plazo de inscripción no se permitirá el cambio de modalidad o título, excepto por la duplicidad en el nombre de la agrupación más adelante reseñada.

El Boletín de Inscripción deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, incluyendo la autorización de cesión de derechos de imagen a favor del Ayuntamiento de Ceuta, y deberá estar firmado por el/la Representante Legal lo que implica, y así constará en los Boletines de forma clara y precisa, la aceptación por parte de la Agrupación de las presentes Bases, incluyendo la presentación de las letras del repertorio a interpretar; lo que presupone su conocimiento previo.

Se recomienda para preservar la mayor Manifestación representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de Ceuta, NO UTILIZAR títulos de agrupaciones que han participado anteriormente en el COAC.

En caso de coincidencia en el TÍTULO entre dos o más Agrupaciones inscritas en el COAC, será aceptada la primera inscrita. Festejos informará al Representante legal de la segunda agrupación inscrita con el mismo título para que proceda a su modificación. Las agrupaciones que incurran en la duplicidad de TÍTULO, dentro del COAC, tendrán cuarenta y ocho horas desde la notificación de Festejos, para resolver dicha duplicidad y sólo se permitirá un único cambio.

Para la participación de menores en el COAC, será necesaria la autorización de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela del menor.

Las Agrupaciones inscritas que tengan su arraigo en la Ciudad de Ceuta, tendrán una ayuda económica de 2.000,00 €, como compensación para la participación de los diferentes concursos y a actos se les convoque por parte de Festejos y el fomento de nuestras tradiciones.

ARTÍCULO 2º.- CHIRIGOTAS

2.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas compuestas por un mínimo de SIETE componentes y un máximo de DOCE. Pudiéndose intercambiarse los mencionados componentes, entre copla y copla, siempre que en el escenario no se exceda del número máximo de componentes, debiéndose entregar una ficha técnica donde se diga quién y cuándo se realiza el mismo (no pudiendo permanecer en el escenario el cambiado).

Los componentes de las Chirigotas deberán acompañarse obligatoriamente de los siguientes instrumentos musicales: bombo con sus respectivos platillos y caja. Igualmente podrán acompañarse de un máximo de dos guitarras españolas y pitos carnalescos, siendo éste último opcional. Podrán usar otros instrumentos musicales, aunque sólo serán admitidos en la Presentación, Estribillos y el Popurrí, siempre que se ajusten al tipo y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

2.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente y en este orden por: Presentación, Pasodobles (2), Cuplés (2) (composición más genuina de estas Agrupaciones) con sus correspondientes Estribillos y Popurrí. Las músicas de los Pasodobles y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

Los Cuplés podrán ser engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (este apartado es opcional).

El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación, Estribillo y el Popurrí.

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descontándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

ARTÍCULO 3.- COMPARSAS

3.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que interpretan su repertorio a dos cuerdas de voces como mínimo – tenor y segunda -. Se componen de un mínimo de DIEZ componentes y un máximo de QUINCE. Pudiéndose intercambiarse los mencionados componentes, entre copla y copla, siempre que en el escenario no se exceda del número máximo de componentes, debiéndose entregar una ficha técnica donde se diga quién y cuándo se realiza el mismo (no pudiendo permanecer en el escenario el cambiado).

Los componentes de las Comparsas deberán acompañarse obligatoriamente de los siguientes instrumentos musicales: bombo con sus respectivos platillos y caja. Igualmente podrán acompañarse de un máximo de tres guitarras españolas y pitos carnalescos, siendo éste último opcional. Podrán usar otros instrumentos musicales, aunque sólo serán admitidos en la Presentación, Estribillos y el Popurrí, siempre que se ajusten al tipo y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

3.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente y en este orden por: Presentación, Pasodobles (composición más genuina de estas Agrupaciones), Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrí y éste deberán adjuntarlo junto a la solicitud de inscripción en el COAC. Las músicas de los Pasodobles y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación y el Popurrí.

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descontándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

ARTÍCULO 4.- TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS

4.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que se componen de un mínimo de TRES componentes y un máximo de CINCO.

Los componentes de las Agrupaciones a las que se refiere el presente artículo se acompañarán de los instrumentos musicales que crean oportunos, previa comunicación por escrito al Jurado.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

4.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente por: Parodias Libres

(composición más genuina de estas Agrupaciones), dos Cuplés con sus correspondientes Estribillos así como otras composiciones carnavalescas distintas a las anteriores, que deberán adjuntarlas junto a la solicitud de inscripción. Que lo interpretarán no necesariamente en este orden (en caso de variación del orden de los temas a interpretar, lo comunicarán al Secretario del Jurado antes del comienzo de la actuación). La música de los Cuplés no habrá de ser necesariamente idénticas.

El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales que se interpreten independientemente de los Cuplés y Estribillos que solo tendrán que ser inéditas en las Letras.

Los Cuplés serán cantados engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (este aspecto es opcional).

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descontándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

En estas modalidades, la puntuación será global, en su conjunto.

ARTÍCULO 5.- COROS

5.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que interpretan su repertorio a tres cuerdas de voces como mínimo: tenor, segunda y bajo. Se componen de un mínimo de DIECIOCHO y un máximo de TREINTA Y CINCO componentes, y se acompaña de rondalla/orquesta de pulso y púa, que podrán cantar si así lo desean.

La rondalla/orquesta oscilará entre CINCO y DIEZ componentes, que podrán cantar si así lo desean sin computar en el máximo de cantantes regulado en el párrafo anterior, y se acompañarán obligatoriamente de los instrumentos conocidos como de pulso y púa: guitarras españolas, bandurrias y laúdes. La Orquesta, al igual que los cantantes, podrán utilizar otros instrumentos, pero únicamente en la ejecución de la Presentación, Estribillos y Popurrí.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

5.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente y en este orden por: Presentación, Tangos (composición más genuina de estas Agrupaciones), Cuplés, con sus correspondientes Estribillos y Popurrí, que deberán adjuntarlas junto a la solicitud de inscripción. Las músicas de los Tangos y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descontándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

Dicho repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación y el Popurrí.

ARTÍCULO 6.- TIPOS

Comprende el título o nombre de la Agrupación, así como el disfraz y otros complementos utilizados, la temática tratada y su interrelación con el repertorio a interpretar en lo referente a la Presentación, Estribillos y Popurrí.

Los tipos serán de riguroso estreno en el COAC de Ceuta.

ARTÍCULO 7.- FIGURANTES E INTÉRPRETES OCASIONALES

Respecto a la participación de menores de edad, se requerirá la correspondiente autorización de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela, acompañado de fotocopia de los D. N. I., O, en su defecto, del Libro de Familia.

FIGURANTES son aquellas personas que pueden estar en el escenario durante la interpretación del repertorio de la Agrupación, sin cantar, hablar, ni tocar instrumento alguno.

INTÉRPRETES OCASIONALES son aquellas personas que no siendo componentes titulares de la Agrupación, aparecen en escena en momentos puntuales y breves, ya sea cantando, hablando, o tocando algún instrumento (cameo).

Se prohíbe la presencia de animales en el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal de protección, tenencia y defensa de los animales domésticos y de compañía.

ARTÍCULO 8.- REPRESENTANTE LEGAL

Es aquella persona designada por los miembros de la Agrupación para que se represente y actúe como único portavoz ante Festejos. Su identidad y designación deberá figurar obligatoriamente en el Boletín de Inscripción del Concurso.

Sus funciones y competencias son las siguientes:

8.1.- Cumplimentar los Boletines Oficiales de Inscripción, que serán facilitador por Festejos o localizados en la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta y presentarlos ante la misma en los plazos que oportunamente se indique (siempre antes del sorteo del COAC). Dicho Boletín deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, ya que el mismo es un documento público.

En cualquier caso y de manera obligada, el Representante Legal deberá firmar los Boletines, así como indicar claramente su nombre y apellidos, dirección, localidad, teléfono, dirección de correo electrónico y fotocopia de su D. N. I.

Igualmente, los componentes de las agrupaciones aportarán fotocopia de su D. N. I., y firmarán en el boletín de inscripción la autorización de representación a favor del Representante Legal.

El representante de la agrupación, deberá cumplimentar y firmar la autorización de cesión de derechos de imagen de la agrupación a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Estos requisitos implicaran, y en los Boletines así constará de forma clara y precisa, **la aceptación por parte de la Agrupación de las presentes Bases, lo que presupone su conocimiento previo.**

Asimismo, el Representante legal está obligado a comunicar a Festejos cualquier cambio de los componentes de la Agrupación, dichos cambios se realizarán en el impreso facilitado y que incluirá la autorización de la cesión de derechos de imagen a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta de los nuevos miembros, declinando la Organización cualquier tipo de responsabilidad de ámbito legal, que pueda derivarse de la falta de esta comunicación, estableciéndose para ello, un plazo de 24 horas, antes de la actuación de la Agrupación.

8.2.- El Representante Legal de la Agrupación entregará al Secretario del Jurado, a título de archivo, con un mínimo de DIEZ DÍAS NATURALES antes del sorteo del COAC, el repertorio a interpretar en soporte papel, mecanografiado en folio a doble espacio, debidamente paginados y grapados, o en su defecto un libreto del repertorio, donde deberá figurar en cada una de las letras el nombre del Autor de la misma, salvo que sean todas del mismo autor que se hará constar en la primera página. Pudiéndose cambiar algunas de las letras (argumentando en documento adjunto), hasta DOS HORAS antes del comienzo del COAC, siempre que recojan algún acontecimiento reciente, que será aprobado por el Secretario del Jurado, aportando CINCO copias de las mismas. El incumplimiento de este concepto podrá ser objeto de sanción conforme se recoge en el apartado correspondiente a faltas y sanciones de las presentes Bases.

8.3.- Del mismo modo, el Representante Legal será competente para presentar las posibles reclamaciones ante la Organización y una vez comenzado el COAC al Secretario del Jurado, siempre por escrito y debidamente identificado.

8.4.- El Representante Legal de la Agrupación es la única persona acreditada para representar a la agrupación.

CAPÍTULO II: SORTEO

ARTÍCULO 9.- NORMAS

Orden de actuación

Festejos fijará el orden de actuación de las distintas agrupaciones participantes, convocando a sus Representantes legales para el sorteo correspondiente en cada fase del Concurso.

El sorteo fijará el orden de actuación de las distintas Agrupaciones Carnavalescas, así como el orden de actuación de las distintas modalidades.

El orden de actuación se establecerá pensando en la alternancia.

CAPÍTULO III: ENSAYOS GENERALES

ARTÍCULO 10.- ENSAYOS GENERALES

Antes de los Ensayos Generales no se podrá actuar ni difundir públicamente los repertorios, incluido internet, y por ningún soporte conocido o por conocer.

El plazo para realizar los Ensayos Generales contará desde quince días naturales antes del comienzo del COAC que se podrán realizar en los lugares que las Agrupaciones Carnavalescas consideren conveniente, siempre que el acceso a los mismos sea público y gratuito.

No se considerarán Ensayos Generales los realizados en los lugares habituales de ensayo, siendo éstos los que figuren en los correspondientes boletines de inscripción.

En el supuesto de que una Agrupación cambiase de local de ensayo después de inscribirse, lo comunicará a Festejos.

CAPÍTULO IV: EL JURADO

ARTÍCULO 11.- ELECCIÓN DEL JURADO

Se establece un único Jurado compuesto por el Presidente, que será el Consejero del Área, o persona en quien delegue, Secretario, que será un funcionario de Festejos, que tendrá voz pero sin voto, y entre TRES A CINCO vocales, con voz y voto. Nombrándose dos suplentes.

Los miembros del Jurado serán elegidos por la entidad organizadora del COAC, Festejos.

Todos los miembros del Jurado atenderán al sentido de confidencialidad que requiera el cargo.

ARTÍCULO 12.- PRESIDENTE

El Presidente del Jurado, tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- 13.1.- Ser el Representante de la Corporación Local Responsable del área de Festejos.
- 13.2.- No ser Representante Legal, Autor o componente de alguna Agrupación que concurre.
- 13.3.- No ser familiar, o pareja de hecho hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de algún representante legal, autor o componente de cualquier Agrupación Carnavalesca que concurre.
- 13.4.- No pertenecer a alguna Entidad que, de alguna manera, presente y o patrocine cualquier Agrupación Carnavalesca que concurre.
- 13.5.- Aquellas personas que no hayan sido miembro de jurado (Vocal o Presidente).

Funciones:

- 13.1.1.- Cumplirá y hará cumplir las presentes Bases y el resto del ordenamiento jurídico.
- 13.2.1.- Convocará y presidirá el jurado en todas las reuniones necesarias para el buen desarrollo del COAC. Esta función la podrá delegar en un funcionario del Área de Festejos.
- 13.3.1.- Ordenará el comienzo y el fin de las sesiones a celebrar del COAC, justificando públicamente cualquier alteración.
- 13.4.1.- Actuará con voz y voto.

ARTÍCULO 13.- SECRETARIO**Funciones:**

- 14.1.- Dará fe en cuantos documentos fuera necesario.
- 14.2.- Levantará Actas de las posibles incidencias del COAC.
- 14.3.- Auxiliará al presidente en el exacto cumplimiento de las presentes Bases.
- 14.4.- Será responsable, en todo momento, de las fichas de puntuaciones y de toda la documentación.
- 14.5.- Efectuará, previa autorización del Presidente y en presencia de cada uno de los miembros del Jurado, el recuento de puntuaciones otorgadas a las Agrupaciones Carnavalescas.
- 14.6.- Será el único portavoz del Jurado ante Festejos y los Representantes legales de las Agrupaciones Carnavalescas durante el desarrollo del COAC.
- 14.7.- Actuará con voz, pero sin voto.
- 14.8.- En caso de duda en la interpretación de las bases, será el único autorizado en su interpretación.

ARTICULO 14.- VOCALES

Los Vocales del Jurado serán elegidos libremente por las Agrupaciones participantes en el COAC.

Los Representantes Legales tendrán capacidad de veto (argumentado) sobre los vocales elegidos.

Cualquier tipo de reclamación sobre incompatibilidades, se presentará en Festejos, quien resolverá antes del COAC, previa deliberación, y tomando como base las pruebas presentadas, en documento de la Agrupación, datado y firmado por el Representante.

La decisión de Festejos será inapelable.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No ser Representante Legal, Autor o componente de alguna Agrupación que concurre.
- No ser familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de algún representante legal, autor o componente de cualquier Agrupación Carnavalesca que concurre.
- No pertenecer a alguna Entidad que, de alguna manera, presente y/o patrocine cualquier Agrupación Carnavalesca que concurre.
- Aquellas personas que no hayan sido miembros de Jurado en las dos últimas ediciones anteriores.
- Guardar el secreto de las deliberaciones.

ARTÍCULO 15.- ACTUACIONES Y DELIBERACIÓN DEL JURADO

16.1.- El Jurado quedará constituido oficialmente cuando concorra la presencia del Presidente, el Secretario y la totalidad de los Vocales.

16.2.- Al comienzo de la actuación de cada Agrupación, los Vocales del Jurado recibirán del Secretario las fichas de puntuaciones que una vez cumplimentadas y firmadas serán devueltas al mismo al finalizar la actuación de la Agrupación puntuada.

Las puntuaciones serán anónimas de cada uno de los Vocales del Jurado.

16.3.- Todas las deliberaciones del Jurado tendrán carácter secreto.

16.4.- Previa convocatoria de la Presidencia, el Jurado se reunirá para estudiar y pronunciarse sobre las posibles reclamaciones referentes al COAC hechas al efecto por los Representantes Legales de las Agrupaciones.

CAPÍTULO V: EL CONCURSO**ARTÍCULO 16.- DESARROLLO DEL CONCURSO**

17.1.- Las Agrupaciones contarán con un máximo de TREINTA Y CINCO minutos de tiempo de actuación en escena, a contar desde el comienzo de la interpretación de la Presentación hasta el final del Popurrí, descontando los aplausos.

17.2.- Las Agrupaciones cuentan con un máximo de DIEZ minutos, o VEINTE, si así lo solicitan expresamente, para efectuar el montaje y desmontaje de las escenografías. No se considera parte del montaje el forillo, la colocación de las tarimas y asientos necesarios para la actuación de los coros.

Para que sea concedida la ampliación del tiempo de montaje y desmontaje a que se refiere este artículo, será necesario presentar boceto de la escenografía ante Festejos con 24 horas de antelación antes de su actuación.

El responsable del cumplimiento o no de la obligación de sujeción al tiempo límite en el montaje y desmontaje es exclusivamente la propia agrupación, en ningún caso la empresa de montaje.

17.3.- El incumplimiento de las obligaciones y limitaciones temporales que se establecen en los apartados anteriores del presente artículo podrá ser objeto de sanción conforme se recoge en el apartado correspondiente a faltas y sanciones de las presentes Bases.

17.4.- Para el control de fiel cumplimiento de los tiempos fijados, Festejos instalará o pondrá los medios técnicos o humanos idóneos para que el Jurado pueda controlar que las prescripciones en cuanto a limitaciones temporales se cumplen rigurosamente por las Agrupaciones.

17.5.- Las Agrupaciones inscritas estrenarán su obra (música, letra o tipo) en el COAC de la Ciudad de Ceuta. Para el cumplimiento de este artículo, Festejos instalará o pondrá los medios técnicos o humanos idóneos que considere necesarios.

ARTÍCULO 17.- FASES DEL CONCURSO

En el mismo participarán todas las Agrupaciones Carnavalescas legalmente inscritas y de acuerdo con el orden establecido previamente en el Sorteo.

Constará de dos semifinales más una final.

Las Agrupaciones Carnavalescas cantarán y por este orden, Presentación, Dos Tantos/Pasodobles, Dos Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrí, en el caso de Chirigotas, Comparsas y Coros; y en el caso de los Cuartetos, una Parodia, Dos Cuplés con sus correspondientes Estribillos y un tema libre (otras composiciones), que lo interpretarán no necesariamente en este orden.

En caso de empate en la modalidad, se valorará la puntuación obtenida en la composición más genuina de su modalidad.

Y en el caso de que el empate persista, se provocará un segundo desempate eliminando la menor puntuación que resulte tras la suma de las puntuaciones parciales conseguidas en los Pasodobles en el caso de Chirigotas, Cuplés y Estribillos para Coros, Comparsas y Cuartetos.

En caso de que el número de inscritos en las modalidades de Chirigotas y Comparsas sea igual o superior a DIEZ, el concurso constará de distintas fases clasificatorias (semifinales y final), pudiendo ser la excepción de Cuartetos y Coros dado el escaso número histórico de participantes.

El repertorio a interpretar en cada una de las Fases, será inédito y distinto al interpretado en la fase anterior, excepción hecha en las Presentaciones, Estribillos y Popurrí en el caso de Chirigotas, Comparsas y Coros; y otras composiciones carnalescas en el caso de los Cuartetos, podrán ser los mismos que los interpretados en la fase anterior.

El sistema será igual en las semifinales y la final.

En este caso, las puntuaciones se irán acumulando en sus distintas fases, quedando éstas bajo la custodia del Secretario hasta el día de la final, en que se establecerá la puntuación definitiva bajo la suma de los días anteriores.

ARTÍCULO 18.- FALLO DEL JURADO

Una vez concluida la fase Final, se hará público el FALLO del Jurado, previo desalojo del teatro, el cual será inapelable, siempre que se ajuste a lo establecido en las presentes bases.

ARTÍCULO 19.- PREMIOS

Se establecen los siguientes premios: PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO por modalidad, consistentes todos y cada uno de ellos con placa conmemorativa.

Los Primeros Premios de cada Modalidad estarán obligados a actuar en la Gala Carnavalesca, que se celebrará durante las Fiestas Patronales de Ceuta.

La Ausencia a la referida Gala de las Agrupaciones que hubieran obtenido algún Premio, supondrá la pérdida del derecho a percibir la asignación económica el año siguiente.

Caso de existir empate entre dos o más Agrupaciones Carnavalescas en la puntuación global, se actuará tal cual recoge el artículo 18.

El importe de los premios, que tendrán la consideración de colectivos, estará sujeto a las retenciones e impuestos que determine la legislación vigente, son los siguientes:

Para Chirigotas, Comparsas:

1º.- 1.500,00 € 2º.- 1.000,00 € 3º.- 750,00 €

Para Coros:

1º.- 2.400,00 € 2º.- 1.500,00 € 3º.- 1.300,00 €

Para Cuartetos:

1º.- 750,00 € 2º.- 500,00 € 3º.- 360,00 €

Autor de Chirigota, Comparsa, Coros y Cuartetos: 150,00 €

Tipo Chirigota, Comparsa, Coros y Cuartetos: 400,00 €

Mejor Popurrí, Chirigota, Comparsa, Coros y Cuartetos: 150,00 €

El Jurado no podrá otorgar ninguna otra distinción ni individual ni compartida, que no esté recogida en las presentes Bases.

CAPÍTULO VI: PUNTUACIONES

ARTÍCULO 20.- PUNTUACIONES PARA TODAS LAS FASES DEL CONCURSO

CHIRIGOTAS Y COMPARSAS		PUNTUACIONES	TOTAL
Presentación	Letra	De 1 a 9	9
	Música	De 1 a 9	9
	Afinación	De 1 a 9	9
Pasodobles	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Cuplés	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Estribillo		De 1 a 5 x 2	10
Popurrí	Letra	De 1 a 12	12
	Música	De 1 a 12	12
	Afinación	De 1 a 12	12
	Engarce	De 1 a 05	5
Tipo		De 1 a 05	5
Autor		De 1 a 9	9
		TOTAL	200

COROS		PUNTUACIONES	TOTAL
Presentación	Letra	De 1 a 9	9
	Música	De 1 a 9	9
	Afinación	De 1 a 9	9
Tangos	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Cuplés	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Estribillo		De 1 a 5 x 2	10
Popurrí	Letra	De 1 a 12	12
	Música	De 1 a 12	12
	Afinación	De 1 a 12	12
	Engarce	De 1 a 05	5
Tipo		De 1 a 05	5
Autor		De 1 a 9	9
		TOTAL	200

TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS

Global	Letra	De 1 a 9	9
	Música		
	Afinación		
		TOTAL	9

El Premio al Autor y su valor no forman parte de la puntuación total.

Una vez obtenidos todos los totales, se realizará “la media ponderada” (eliminando la puntuación más baja y la más alta) para obtener el resultado final.

Las puntuaciones serán otorgadas por cada Vocal del Jurado a cada una de las Agrupaciones Participantes (las puntuaciones otorgadas por cada vocal no serán en ningún caso números decimales).

En caso de que se produzca empate en las puntuaciones, se provocará el desempate, eliminando la menor puntuación que resulte tras la suma de las puntuaciones parciales conseguidas en los Cuplés y Estribillos para las Chirigotas, Pasodobles para las Comparsas y Tangos para los Coros y en las parodias para los Cuartetos.

Y en el caso de que el empate persista, se provocará un segundo desempate eliminando la menor puntuación que resulte tras la suma de las puntuaciones parciales conseguidas en los Pasodobles en el caso de las Chirigotas, Cuplés y Estribillos para Comparsas, Coros y Cuartetos.

ARTÍCULO 21.- COMUNICACIÓN DE LAS PUNTUACIONES

Al finalizar la Fase Final se hará público los resultados en el mismo teatro, dando a conocer los nombres de las Agrupaciones con la PUNTUACIÓN OBTENIDA: PRIMER PREMIO, SEGUNDO PREMIO, TERCER PREMIO, de cada modalidad y categoría.

CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22.- FALTAS

El Jurado del Concurso es el órgano competente para aplicar los procedimientos sancionadores que se refieran y afecten al ámbito del Concurso Oficial de Agrupaciones y actuará bien de oficio o a instancia de parte.

Antes de que quede publicada la relación final del COAC, se podrá reclamar por parte de los Representantes Legales o miembros del jurado, de forma fehaciente y fundamentada, sobre cualquier infracción supuestamente cometida por alguna Agrupación Carnavalesca. El Jurado se reunirá, a instancia de su Presidente, para estudiar y pronunciarse sobre dichas reclamaciones, aplicando el siguiente cuadro de “Faltas y Sanciones”, si lo estimara procedente:

23.1.- FALTAS – Durante el Concurso, en sus diferentes fases, el incumplimiento de alguna de las normas del COAC será entendido como falta, que por su gravedad será considerada y sancionada como sigue:

23.1.1.- FALTAS LEVES

- o Superar en más de diez o veinte minutos (en caso de que se haya solicitado a Festejos según artículo 17), para cada operación, el montaje y desmontaje de los forillos y atrezos.
- o En el caso de los Coros, el no llevar representado alguno de los instrumentos obligatorios en la rondalla, en tangos y cuplés.
- o No presentar las letras del repertorio conforme al artículo 8.

23.1.2.- FALTAS GRAVES

- o Superar el tiempo máximo de actuación de 35 minutos que se contabiliza desde el comienzo de la interpretación de la presentación hasta el final del popurrí.
- o Alterar el orden de interpretación del repertorio, excepción hecha en los Cuartetos.
- o Interpretar una composición que no sea inédita en letra o/y música.
- o Infringir el artículo 7º relativo a los figurantes, excepto cuando éstos canten en cuyo caso será considerada como MUY GRAVE.
- o Infringir los artículos 2 y 4 relativos a la utilización de voces e instrumentos musicales en Coros y Comparsas, y los artículos 3 y 5 relativos a la utilización de instrumentos musicales del resto de modalidades.

23.2.3.- FALTAS MUY GRAVES

- o Superar de forma “intencionada” el tiempo máximo de actuación de 35 minutos (La consideración de intencionalidad la decretará el Jurado, quien fundamentará su fallo emitiendo informe al respecto).
- o No estar presente en el momento de la actuación, según orden del Sorteo.
- o Infringir el artículo 6º de las presentes Bases en lo referente al estreno del disfraz en el COAC.
- o Infringir el artículo 7º relativo a los figurantes, cuando éstos canten.
- o Las Agrupaciones que infrinjan el artículo 10º que se refiere a los Ensayos Generales.
- o La infracción de los artículos 2, 3, 4 y 5, relativos al número de componentes, así como a componentes/autores sancionados. En este caso, la Presidencia del Jurado, podrá ordenar la bajada del telón de inmediato.
- o Las Agrupaciones que infrinjan los artículos 2, 3, 4 y 5 que hacen referencia a los repertorios de las distintas Agrupaciones.
- o Las Agrupaciones que infrinjan los artículos 17 y 18 referente al repertorio a interpretar en las distintas Fases del COAC.
- o Conculcar la prohibición de estrenar la obra (letra, música o tipo), antes de su representación en el COAC.
- o Participar en el Concurso componentes o autores que hayan sido sancionados por el jurado del COAC.
- o Cualquier desconsideración de alguno de los componentes con el público, jurado, medios de comunicación, organización y cualquier otra que pudiera entenderse como injuriosa para la salvaguarda de las libertades públicas y derechos fundamentales, tales como apología del terrorismo, maltrato o la ofensa oral o literal contra la libertad de culto, sexo y la xenofobia.
- o La incitación pública a la violencia o al odio dirigidos contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo, definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico.
- o La comisión de uno de los actos a que se refiere el párrafo anterior mediante la difusión o reparto de escritos, imágenes u otros materiales.
- o La apología pública, la negación o la trivialización flagrante de los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra tal como se definen en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, dirigida contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico cuando las conductas puedan incitar a la violencia o al odio contra tal grupo o un miembro del mismo.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES**24.1.- FALTAS LEVES:**

- o En el caso de los Cuartetos, debido a la complejidad en el control del tiempo, se restará UN punto por cada vocal del jurado en el caso de exceder hasta 1 minuto en su interpretación Global y DOS puntos por cada vocal del jurado, cuando exceda de más de 1 minuto, en dicha interpretación. En el caso que se observe por parte del Jurado una fehaciente despreocupación por el tiempo de interpretación, se podrán restar la cantidad de TRES puntos por cada miembro del Jurado.
- o En el supuesto de infracción por superar el tiempo máximo con que cuentas las agrupaciones para el montaje y desmontaje será penalizado con UN punto por vocal por cada minuto excedido.
- o En el caso de los Coros, de no estar representados todos los instrumentos obligatorios de la rondalla, en Tangos y Cuplés, se sancionará con UN punto menos por vocal en cada composición en la que esté ausente el instrumento.
- o En el caso de no haberse entregado las letras del repertorio en el plazo determinado en el artículo 8º se sancionará con UN punto por cada vocal del Jurado.

24.2.- FALTAS GRAVES:

- o En caso de comisión por parte de componentes o agrupaciones de alguna falta clasificada como grave, no se puntuará la composición interpretada.
- o Independientemente de lo anterior, superar el tiempo máximo de actuación y/o alterar el orden de interpretación en escena, se no puntuará la última composición interpretada de forma completa.

24.3.- FALTAS MUY GRAVES:

En el supuesto de faltas muy graves, la sanción será la descalificación de la Agrupación del Concurso **con la pérdida de todos los derechos incluyendo los económicos** (Ayuda económica).

24.4.- NOTIFICACIÓN DE SANCIONES

Las sanciones se comunicarán por escrito por parte del Presidente del Jurado al Representante Legal de la Agrupación que cometa la falta, dentro de las 48 horas (hábiles) siguientes a la detección de la infracción. Igualmente, en el mismo plazo, se hará pública la misma.

CAPÍTULO VIII: ORGANIZACIÓN**ARTÍCULO 24.- ORGANIZACIÓN**

Festejos como organizadora del COAC tendrá entre sus competencias y funciones las siguientes:

25.1.- Velará por el cumplimiento de la presente normativa sobre el COAC. El incumplimiento o vulneración injustificada grave de las Bases del COAC por cualquiera de las personas que de algún modo intervengan en el mismo, determinará las siguientes sanciones:

25.1.1.- La retirada inmediata del Concurso del causante del citado incumplimiento o infracción si afectase gravemente al correcto desarrollo de aquél.

25.1.2.- La incompatibilidad de comparecer en un plazo de UNO a CINCO años en el Concurso según la gravedad de los hechos, así como la inhabilitación indefinida.

Las decisiones de Festejos se podrán recurrir ante la Consejera del Área en un plazo no superior a UN mes.

Los acuerdos de la Consejera del Área se podrán recurrir en alzada ante el Excmo. Ayuntamiento de Ceuta (Pleno), en un plazo no superior a UN mes.

25.2.- Conocerá de cualquier reclamación que suponga una vulneración a este texto.

25.3.- Realizará la Inscripción de las Agrupaciones en el Concurso a través de la oficina administrativa de Festejos.

25.4.- Reconocerá la figura del Representante legal de la Agrupación.

25.5.- Vigilará que no se produzcan repeticiones de "Títulos" en las inscripciones. Caso de producirse, aceptará el primer inscrito y comunicará el rechazo a los Representantes Legales de las Agrupaciones implicadas.

25.6.- Fijará, por este orden, el oportuno calendario que hará público con los siguientes criterios:

- Apertura y cierre del Registro Oficial de Agrupaciones.
- Fecha del sorteo de Agrupaciones.
- Fecha de comienzo de los Ensayos Generales.
- Día de la entrega de Premios del COAC.

25.7.- Corresponde a Festejos, a través de los especialistas del Teatro, facilitar a las Agrupaciones participantes en el COAC la puesta en escena de los forillos por ellas aportados, así como la plena utilización del espacio escénico. La luminotecnia será aportada e instalada por Festejos.

25.8.- Festejos, reconocerá a efectos de acreditación a un máximo de dos Autores por Agrupación (Letra y Música) que serán designados por el Representante Legal en el Boletín de Inscripción. Sólo se considerará autor a personas físicas, quedando descartada cualquier otro tipo de razón o denominación. La acreditación es personal e intransferible, no pudiéndose ceder a ningún otro miembro de la Agrupación o fuera de ella.

LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y EN SU NOMBRE LA CONSEJERÍA, ORGANIZADORA DE ESTE CONCURSO, NO COMPARTE, NI SUSCRIBE, NECESARIAMENTE, LA OPINIÓN QUE LOS AUTORES CARNAVALES PUEBAN EXPONER EN SUS LETRILLAS LIBREMENTE, ACOGIÉNDOSE, EN CUALQUIER CASO, AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN QUE LES RECONOCE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

ARTÍCULO 26.- LEYES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL COAC

El COAC se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril y por la ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, y normas que desarrollen estos textos legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Estas Bases sustituyen las anteriormente vigentes entrando en vigor el día siguiente de su aprobación por Festejos y los Representantes Legales de las Agrupaciones Carnavalescas y su publicación en el BOCCE de la Ciudad de Ceuta.

78.- Dar publicidad al Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el expediente de los concursos de Coplas, Estribillos y Pasodobles del carnaval 2025.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha previsto por esta Unidad Administrativa– la celebración del concurso de: coplas, estribillos y pasodobles durante los días 6 y 7 de marzo de 2025.

El presupuesto para los premios de las diferentes categorías de los concursos es de 4.500,00 €.

Consta también consignación presupuestaria suficiente para atender el referido gasto en la partida 226.99.338.0.012, número de operación 12025000002572.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de la Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y, entre ellos las becas, primas, premios y demás.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo, el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de las subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art., 21.1.f- del citado texto legal en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario núm. 42, de fecha 23 de junio de 2023 y modificaciones ulteriores.

HE RESUELTO:

Primero. -Aprobar la celebración de los concursos de coplas, estribillos y pasodobles del Carnaval 2025, descritos en los antecedentes de hecho.

Segundo. - Aprobar las bases que figura como documento adjunto correspondiente a los concursos antes mencionado, con fecha 6 y 7 de marzo de 2025.

Tercero. - Publicar las bases del concurso.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
FECHA 27/01/2025

El Ayuntamiento de Ceuta, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES**CONCURSO OFICIAL DE COPLAS A CEUTA 2025**

1. - La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de Ceuta, o Bda del Morro, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.

1. Podrán participar todas aquellas agrupaciones, charangas callejeras, grupos de amigos y en definitiva, todo el que así lo quiera, inscribiéndose previamente en Fiestas.
2. Las agrupaciones inscritas en el COAC y que hayan recibido ayudas, están obligadas a participar.
3. Solo se podrá cantar un tema que deberá estar inspirado en nuestra Ciudad, con la duración que se crea conveniente y la instrumentación que se quiera.
4. Todas las agrupaciones participantes deberán interpretar obligatoriamente dos pasodobles y cuatro cuplés y parodia o tema libre y cuatro cuplés, en el caso de los cuartetos.
5. Se establecen un único premio de: 500,00 €
6. Jurado estará compuesto por destacados miembros de la Fiesta.
7. El Fallo del Jurado será inapelable.
8. La inscripción en este concurso conlleva la cesión de los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial y de Imagen de las intervenciones en el concurso. Comprendiendo los derechos transmitidos, los de transformación, reproducción, distribución y comunicación pública por radio, televisión o cualquier sistema, formato, modalidad o procedimiento técnico.
9. Los temas interpretados durante la celebración del concurso no devengarán derechos de autor por su uso, dado lo anterior, los repertorios no podrán inscribirse en ningún organismo de protección de los derechos de autor hasta que no haya finalizado el presente concurso.

LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA Y EN SU NOMBRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD, ORGANIZADORA DE ESTE CONCURSO, NO COMPARTE, NI SUSCRIBE, NECESARIAMENTE, LA OPINIÓN QUE LOS AUTORES CARNAVALESCOS PUEDAN EXPONER EN SUS LETRILLAS LIBREMENTE, ACOGIÉNDOSE, EN CUALQUIER CASO, AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN QUE LES RECONOCE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

El Ayuntamiento de Ceuta, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES**CONCURSO OFICIAL DE ESTRIBILLOS DE CARNAVAL 2025**

1. - La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de Ceuta, o Bda. del Morro, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.

2.- Los grupos estarán formados por todas aquellas agrupaciones, charangas callejeras, grupos de amigos, etc., inscribiéndose previamente.

3.- La instrumentación tendrá carácter opcional, pudiéndose ejecutar los temas a capella.

Se establece:

Se establecen un único premio de: 500,00 €

El repertorio constará de un mínimo de dos estribillos, pudiendo ser originales. En caso de elegir coplas no originales será responsabilidad del propio grupo tener permiso del autor (SGAE) para poder interpretarlas.

La duración total máxima de la participación no podrá ser superior a los diez minutos, contados desde el inicio de la interpretación de la primera copla, hasta el final del último tema interpretado.

4. - El Jurado estará compuesto por personas cualificadas y designadas a tal efecto por el Consejero de Educación y Cultura.

La puntuación que realice el jurado será de 1 a 5 puntos.

El veredicto del jurado será inapelable.

El jurado podrá dejar desierto el premio que crea oportuno, si no reúnen los concursantes las debidas condiciones y requisitos para su concesión.

En caso de empate el premio será compartido.

El Jurado podrá proponer a la organización, en caso de que algún premio quedase desierto, la dotación económica de éste pueda tomarse y servir como accésit para cualquier otra modalidad en la que fuese precisa o necesaria (siempre a criterio del jurado con la autorización de la organización).

5. – El hecho de inscribirse en este Concurso conlleva la aceptación de todas y cada una de estas bases. El no cumplimiento de las mismas supondrá la descalificación inmediata.

El Fallo del Jurado será inapelable.

1. La inscripción en este concurso conlleva la cesión de los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial y de Imagen de las intervenciones en el concurso. Comprendiendo los derechos transmitidos, los de transformación, reproducción, distribución y comunicación pública por radio, televisión o cualquier sistema, formato, modalidad o procedimiento técnico.
2. Los temas interpretados durante la celebración del concurso no devengarán derechos de autor por su uso, dado lo anterior, los repertorios no podrán inscribirse en ningún organismo de protección de los derechos de autor hasta que no haya finalizado el presente concurso.

LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA Y EN SU NOMBRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, ORGANIZADORA DE ESTE CONCURSO, NO COMPARTE, NI SUSCRIBE, NECESARIAMENTE, LA OPINIÓN QUE LOS AUTORES CARNAVALESCOS PUEDAN EXPONER EN SUS LETRILLAS LIBREMENTE, ACOGIÉNDOSE, EN CUALQUIER CASO, AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN QUE LES RECONOCE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

El Ayuntamiento de Ceuta, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES**CONCURSO OFICIAL DE PASODOBLES DE CARNAVAL 2025**

1. - La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en los Registros Generales del Ayuntamiento de Ceuta, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.

2.- Los grupos estarán formados por todas aquellas agrupaciones, charangas callejeras, grupos de amigos, etc., inscribiéndose previamente.

3.-La instrumentación tendrá carácter opcional, pudiéndose ejecutar los temas a capella.

Se establece:

Un único premio de 500,00 €, para las agrupaciones participantes en el COAC

El repertorio constará de un mínimo de dos pasodobles. En caso de elegir pasodobles no originales será responsabilidad del propio grupo tener permiso del autor (SGAE) para poder interpretarlas.

La duración total máxima de la participación no podrá ser superior a los diez minutos, contados desde el inicio de la interpretación del primer pasodoble, hasta el final del último tema interpretado.

4. - El Jurado estará compuesto por la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, o persona en quien delegue, y por personas cualificadas y vinculadas al carnaval.

La puntuación que realice el jurado será de 1 a 5 puntos.

El jurado podrá dejar desierto el premio que crea oportuno, si no reúnen los concursantes las debidas condiciones y requisitos para su concesión.

En caso de empate el premio será compartido.

El Fallo del Jurado será inapelable.

5. – El hecho de inscribirse en este Concurso conlleva la aceptación de todas y cada una de estas bases. El no cumplimiento de las mismas supondrá la descalificación inmediata.

Transcurrido diez días, a contar desde la decisión del jurado, sin que se hayan aportado la documentación requerida, se entenderá que renuncian al premio obtenido.

LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA Y EN SU NOMBRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, ORGANIZADORA DE ESTE CONCURSO, NO COMPARTE, NI SUSCRIBE, NECESARIAMENTE, LA OPINIÓN QUE LOS AUTORES CARNAVALESCOS PUEDAN EXPONER EN SUS LETRILLAS LIBREMENTE, ACOGIÉNDOSE, EN CUALQUIER CASO, AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN QUE LES RECONOCE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

79.-

ANUNCIO

Dar publicidad al Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el expediente de bases y concurso de la fiesta infantil de carnaval 2025, el día 7 de marzo de 2025, en el auditorio del parque Juan Carlos I.

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO**

Se ha previsto por esta Unidad Administrativa – la celebración del concurso: de la Fiesta de disfraces Infantiles del Carnaval 2025, que tendrá lugar el día 7 de marzo de 2025 en el auditorio del parque Juan Carlos I.

El presupuesto para los premios de las diferentes categorías del concurso es de 1.545,00 €.

Consta también consignación presupuestaria suficiente para atender el referido gasto en la partida 226.99.338.0.012, número de operación 1202500002536.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de la Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y , entre ellos las becas, primas, premios y demás.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de la subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art., 21.1.f- del citado texto legal en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El órgano competente en esta contratación es el Consejero de Educación y Cultura en virtud de la atribución de competencias efectuada mediante resolución de la Presidencia fecha 23 de junio de 2023 y publicado en BOCCE extraordinario núm. 42 de fecha 23 de junio de 2023 y modificaciones ulteriores, por el que se aprueba la organización funcional de la Ciudad Autónoma.

PARTE DISPOSITIVA

Primero - Aprobar la celebración del concurso de disfraces de la Fiesta Infantil del Carnaval 2025, descritos en los antecedentes de hecho.

Segundo - Aprobar las bases que figura como documento adjunto correspondiente al concurso antes mencionado, con fecha de celebración 7 de marzo de 2025.

Tercero - Publicar las Bases en el BOCCE de la Ciudad.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
FECHA 27/01/2025

El Ayuntamiento de Ceuta, a través del Consejero de Educación, Cultura y Juventud, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES

CONCURSO OFICIAL DE DISFRACES INFANTILES CARNAVAL 2025

La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en los Registros Generales o Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ceuta, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes o descargar de la Sede Electrónica, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.

El concurso tendrá las siguientes categorías: Individual, Parejas y Grupos.

Podrán participar en el concurso, los disfraces que hayan realizado su correspondiente inscripción en el mismo y de acuerdo al procedimiento establecido en las presentes BASES.

El plazo de inscripción quedará abierto desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE hasta el día 7 de marzo de 2025.

En horario de registro: De 18 a 20 horas.

La presentación de cada uno de los participantes al concurso en las distintas modalidades, deberá hacerse con el Disfraz al completo.

Se establece como máximo la edad de 15 años.

El certamen tendrá lugar en el auditorio del recinto ferial, el día 7 de marzo de 2025, o lugar y hora alternativo que se designe.

JURADO

El Jurado estará formado entre tres a cinco miembros y su puntuación será entre 1 a 10.

El fallo será inapelable, las reclamaciones, en caso de haberlas, sólo podrán basarse en errores de suma.

Cada miembro del Jurado, deberá hacer entrega de sus puntuaciones al finalizar el concurso.

Los ganadores se darán a conocer al día siguiente en los medios de comunicación locales y en la propia unidad administrativa de Fiestas.

PREMIOS

En el otorgamiento de los premios, la valoración se hará en base a los siguientes conceptos: TEMA, VISTOSIDAD Y COMPLEJIDAD DEL TRAJE, con una puntuación de uno a diez para cada uno de los conceptos. Para ello el jurado, se situará a una distancia adecuada para poder apreciarlo.

Los disfraces que hayan obtenido premios en años anteriores (en una categoría), no podrán optar a premio, en esa categoría, en el presente Carnaval.

El tema y confección de los disfraces será libre.

Se establecen varias modalidades en cada categoría, con los siguientes premios:

Infantil Individual:	Primer Premio	75,00 €
	Segundo Premio	60,00 €
	Tercer Premio	50,00 €
	3 Accésit	50,00 € c/u.
Infantil Parejas:	Primer Premio	100,00 €
	Segundo Premio	70,00 €
	Tercer Premio	60,00 €
	3 Accésit	60,00 € c/u.
Infantil Grupos: (mínimo de 6 personas)		
	Primer Premio	180,00 €
	Segundo Premio	150,00 €
	Tercer Premio	100,00 €
	3 Accésit	90,00 € c/u.
Premio especial de carnaval a la simpatía:		100,00 €

Transcurrido diez días desde la publicación de los premios en los medios de comunicación sin que los beneficiados hayan aportado la documentación requerida, se entenderá que renuncian al mencionado premio.

La inscripción al Concurso de disfraces de Carnaval supone la plena aceptación de sus bases.

80.- Dar publicidad al Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el expediente de los concursos de Adultos, Históricos y Bateas durante la celebración de la cabalgata del carnaval el día 8 de marzo de 2025.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha previsto por esta Unidad Administrativa– la celebración del concurso de: adultos, históricos y carrozas durante la cabalgata del Carnaval 2025, que tendrá lugar el día 8 de marzo de 2025.

El presupuesto para los premios de las diferentes categorías de los concursos es de 16.675,00 €.

Consta también consignación presupuestaria suficiente para atender el referido gasto en la partida 226.99.338.0.012, número de operación 1202500002569.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de la Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y , entre ellos las becas, primas, premios y demás.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de la subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2.015. de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art., 21.1.f- del citado texto legal en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 23 de junio de 2023 y publicado en BOCCE extraordinario núm. 42 de la misma fecha y modificaciones ulteriores.

HE RESUELTO:

Primero.-Aprobar la celebración de los concursos de adultos, históricos y bateas del Carnaval 2025, descritos en los antecedentes de hecho.

Segundo.- Aprobar las bases que figura en el expediente correspondiente a los concursos antes mencionado, con fecha 8 de marzo de 2025.

Tercero.-Publicar las bases de los concursos.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
FECHA 27/01/2025

El Ayuntamiento de Ceuta, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES

CONCURSO OFICIAL DE CARROZAS ADULTOS CARNAVAL 2025

La U. A. de Festejos perteneciente a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, con motivo del los próximos Carnavales de Ceuta, celebrará el concurso de carrozas, que se celebrará el próximo día 8 de marzo de 2025, con arreglo a las siguientes bases:

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

1. - La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en los Registros Generales del Ayuntamiento de Ceuta y a través de la sede electrónica, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.
2. - El concurso tendrá una sola categoría.
3. - Podrán participar todo aquel que lo desee y se inscriba previamente.

Cada grupo podrá participar únicamente con una carroza.

4. - Con la inscripción deberán de relacionarse todos los integrantes de cada agrupación (nombres, teléfonos y nif).
- 5.- Todos los concursantes podrán presentar su inscripción hasta el día 14 de febrero de 2025, a las 13 horas.
6. - El concurso tendrá lugar el día 8 de marzo de 2025, durante el itinerario de la Cabalgata de Carnaval (entre la plaza Azcarate y la plaza de África).
7. - Se penalizará cualquier ensayo de coreografía o animación que efectúe los inscritos en el concurso antes de comenzar la cabalgata, sólo se permitirán éstos una vez iniciada la cabalgata.
8. - Todos los participantes en el concurso deberán hacer el recorrido completo.

a) CARACTERÍSTICAS DE LAS CARROZAS

9.- Las carrozas presentadas podrán versar sobre cualquier tema siempre que se haga con alusiones al carnaval; y no deberán contener mensajes ni concreciones artísticas de mal gusto o hirientes para la integridad de las personas que participen o estén presentes en la cabalgata, ni contra los intereses comunes de los mismos.

En caso de que dos carrozas o más coincidan en el tema escogido, se tomará el orden de inscripción para adjudicar el tema sólo a una de ellas; las demás deberán buscar un nuevo tema.

Las carrozas no contendrán elementos cortantes o salientes ni realizarán emisiones de objetos o cosas que pudieran poner en peligro la salud o seguridad de las personas.

10. - Los concursantes deberán identificarse mediante el nombre alusivo al tipo que presentan a concurso, y que previamente ha debido de quedar registrado en la ficha de inscripción, con el objeto de facilitar la labor del jurado.

El representante de cada grupo que forme parte de una batea, será responsable de la seguridad de cada uno de las personas que vayan subida en ella y que formen parte del grupo, así como, de las pérdidas y desperfectos que se ocasionen durante el recorri-

do, de la decoración y objetos que porten.

11. – Las carrozas deberán reunir unos requisitos mínimos, para acceder a los premios, como son:

- Deberán ser tiradas por tracción mecánica.
- Unas medidas mínimas de 5 m de larga por 2 m de ancha.
- Deberán ir adornadas apropiadamente a la fiesta y con los participantes subidos en ella.
- El adjudicatario de la batea, debe asumir la instalación del sonido y otros elementos que estime oportuno.

12. – DISPOSICIÓN DEL ORDEN DE SALIDA DE LA CABALGATA

Se requiere la presencia de todos los participantes en el punto de salida, 30 minutos antes de la hora señalada en estas bases para el comienzo de la cabalgata.

Se iniciará la cabalgata con los participantes según la distribución previamente establecida por Fiestas.

13. – PREMIOS

Tres premios de:	1.000,00 €
Seis premios de:	500,00 €
Un premio especial de:	800,00 €

El importe de los premios estará sujeto a las retenciones que determine la legislación vigente. Los premios no son acumulativos con otros concursos (adultos).

Los premios se entregarán el día 23 de febrero de 2024, durante el desarrollo de la fiesta de fin de los carnavales.

14. - EL JURADO

El Jurado estará compuesto por personas cualificadas, entre tres a cinco miembros, y designadas a tal efecto por la Sra. Consejera, y lo hará como tal, durante el recorrido de la cabalgata, puntuando:

Originalidad del diseño	Orden en el desfile.
Colorido.	Coreografía.
Animación.	Decoración

La puntuación que realice el jurado será de 1 a 10 puntos por cada apartado.

El veredicto del jurado será inapelable.

El jurado podrá dejar desierto el premio que crea oportuno, si no reúnen los concursantes las debidas condiciones y requisitos para su concesión.

En caso de empate el premio será compartido.

El Jurado podrá proponer a la organización, en caso de que algún premio de alguna modalidad quedase desierto, que la dotación económica de éste pueda tomarse y servir como accésit para cualquier otra modalidad en la que fuese precisa o necesaria (siempre a criterio del jurado con la autorización de la organización), también podrá proponer otras categorías, siempre que haya disponibilidad económica.

15. – PROHIBICIONES Y PENALIZACIONES

Durante el recorrido queda totalmente prohibido el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas por parte de los concursantes.

Queda prohibida la utilización en el concurso de:

- Cualquier tipo de elemento pirotécnico, así como llamas en antorchas, velas, con petróleo, gas o cualquier otro tipo de combustible.
- El uso de purpurina no biodegradable.
- Animales.
- Confetis, serpentinas en papel o spray, o cualquier otro material que por razones de seguridad pudieran poner en riesgo el normal desarrollo del espectáculo.
- Penalización por exceder del tiempo.

OBSERVACIONES

La organización no se hará en ningún caso responsable de los extravíos, desperfectos o sustracciones de cualquier tipo de material (elementos escénicos, disfraces, útiles, herramientas y similares) que pudieran ocurrir durante el recorrido de la cabalgata, siendo por tanto de única responsabilidad de los participantes la custodia en todo momento de los elementos utilizados en su actuación, y desde el momento de llegada al lugar de inicio de la cabalgata hasta que abandone el recorrido.



15. – El hecho de inscribirse en este Concurso conlleva la aceptación de todas y cada una de estas bases. El no cumplimiento de las mismas supondrá la descalificación inmediata de el/los participantes individuales, parejas o grupos.

Enero de 2025
U. A. de Festejos



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
U. A. DE FESTEJOS

El Ayuntamiento de Ceuta, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES

CONCURSO OFICIAL DE DISFRACES ADULTOS CARNAVAL 2025

1. - La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en los Registros Generales del Ayuntamiento de Ceuta o a través de la sede electrónica, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes o directamente de la sede electrónica, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.
2. - El concurso tendrá las siguientes categorías: Individual, Parejas y Grupos (se consideran grupos los formados por cinco o más personas).
3. - Podrán participar todo aquel que lo desee, mayores de 18 años y se inscriba previamente en una de las categorías.
4. - Con la inscripción deberán de relacionarse todos los integrantes de cada agrupación, con nombre, dni y teléfono.
5. - Todos los concursantes podrán presentar su inscripción en el Registro General de este Ayuntamiento hasta el día 14 de febrero de 2025, a las 13 horas.
6. - El concurso tendrá lugar el día 8 de marzo de 2025, durante el itinerario de la Cabalgata de Carnaval (entre la plaza Azcarate y la plaza de África).
7. - Se penalizará cualquier ensayo de coreografía o animación que efectúe los inscritos en el concurso antes de comenzar la cabalgata, sólo se permitirán éstos una vez iniciada la cabalgata.
8. - Todos los participantes en el concurso deberán hacer el recorrido completo.
 Los participantes tanto individuales, parejas o grupos no podrán portar ningún tipo de publicidad en los disfraces que presenten.
 La organización se reserva el derecho de establecer el orden de participación de los concursantes.
9. - Los concursantes en las distintas modalidades, deberán identificarse mediante el nombre alusivo al tipo que presentan a concurso, y que previamente ha debido de quedar registrado en la ficha de inscripción, con el objeto de facilitar la labor del jurado.
10. - Cada participante sólo podrá estar inscrito una sola vez, en la categoría que corresponda.

11. – DISPOSICIÓN DEL ORDEN DE SALIDA DE LA CABALGATA

Se requiere la presencia de todos los participantes en el punto de salida, 30 minutos antes de la hora señalada en estas bases para el comienzo de la cabalgata.

Se iniciará la cabalgata con los participantes en las modalidades: individual, parejas y grupos. Según el orden establecido por Fiestas.

12. – PREMIOS

Adultos Individuales: Primer Premio	135,00 €
Segundo Premio	80,00 €
Tercer Premio	50,00 €
Adultos Parejas: Primer Premio	180,00 €
Segundo Premio	150,00 €
Tercer Premio	120,00 €
Accésit (3)	90,00 € c/u.
Adultos Grupos: (mínimo de 5 personas)	
Primer Premio	900,00 €
Segundo Premio	600,00 €
Tercer Premio	400,00 €
Accésit (10)	260,00 € c/u.

El importe de los premios estará sujeto a las retenciones que determine la legislación vigente.

Los premios se entregarán el día 9 de marzo de 2023 (salvo cambios de última hora), durante el desarrollo de la fiesta de fin de los carnavales.

13. - EL JURADO

El Jurado estará compuesto por personas cualificadas, entre tres a cinco miembros y designadas a tal efecto por la Sra. Consejera, o persona en quien delegue, actuará como tal durante el recorrido de la cabalgata:

El jurado deberá valorar tanto la coreografía como el vestuario.

En caso de empate decidirá el voto de calidad de la presidencia del jurado.

En vestuario: la originalidad, calidad y vistosidad de los disfraces que exhiban los concursantes, así como la gracia y simpatía al mostrarlos, además de la adecuación del vestuario al tema elegido.

En coreografía: la sincronización, y coordinación del baila así como su originalidad y desarrollo del mismo.

Las bases del concurso estarán en poder de los miembros del jurado como mínimo con veinticuatro horas de antelación al comienzo del acto.

La puntuación que realice el jurado será de 1 a 10 puntos por cada apartado.

El veredicto del jurado será inapelable.

El jurado podrá dejar desierto el premio que crea oportuno, si no reúnen los concursantes las debidas condiciones y requisitos para su concesión.

En caso de empate el premio será compartido.

El Jurado podrá proponer a la organización, en caso de que algún premio de alguna modalidad quedase desierto, que la dotación económica de éste pueda tomarse y servir como accésit para cualquier otra modalidad en la que fuese precisa o necesaria (siempre a criterio del jurado con la autorización de la organización), también podrá proponer otras categorías, siempre que haya disponibilidad económica.

14. – PROHIBICIONES Y PENALIZACIONES

Durante el recorrido queda totalmente prohibido el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas por parte de los concursantes.

Queda prohibida la utilización en el concurso de:

- Cualquier tipo de elemento pirotécnico, así como llamas en antorchas, velas, con petróleo, gas o cualquier otro tipo de combustible.
- El uso de purpurina no biodegradable.
- Animales.
- Confetis, serpentinas en papel o spray, o cualquier otro material que por razones de seguridad pudieran poner en riesgo el normal desarrollo del espectáculo.
- Penalización por exceder del tiempo.

OBSERVACIONES

La organización no se hará en ningún caso responsable de los extravíos, desperfectos o sustracciones de cualquier tipo de material (elementos escénicos, disfraces, útiles, herramientas y similares) que pudieran ocurrir durante el recorrido de la cabalgata, siendo por tanto de única responsabilidad de los participantes la custodia en todo momento de los elementos utilizados en su actuación, y desde el momento de llegada al lugar de inicio de la cabalgata hasta que abandone el recorrido.

15. – El hecho de inscribirse en este Concurso conlleva la aceptación de todas y cada una de estas bases. El no cumplimiento de las mismas supondrá la descalificación inmediata de el/los participantes individuales, parejas o grupos.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
U. A. DE FESTEJOS

El Ayuntamiento de Ceuta, a través de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES

CONCURSO OFICIAL DE GRUPOS HISTORICOS DE CARNAVAL

1. - La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de Ceuta, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.

2. - Podrán participar todas aquellas personas a título individual, parejas y grupos participantes en la cabalgata de carnaval y en el COAC, todo el que así lo quiera necesitará inscribirse previamente en la Consejería de Educación y Cultura-U. A. de Festejos.

3. - Las condiciones para acceder al premio son:

Tener acreditada la participación en los concursos organizados por la Consejería de al menos diez años consecutivos o quince alternos.

Deben inscribirse previamente en una de las categorías en el Registro General de la Ciudad hasta el 14 de febrero de 2025 hasta las 13 horas.

El concurso tendrá lugar el día 8 de marzo de 2025, durante la cabalgata de carnaval, durante el itinerario de la Cabalgata.

Todos los participantes en el concurso deberán hacer el recorrido completo.

Cada participante sólo podrá estar inscrito una sola vez, en la categoría correspondiente.

4. - Se establecen los siguientes premios:

- Tres premios en individual de 250,00 € c/u.
- Tres premios en parejas de 500,00 € c/u.
- Tres premios en grupos de 750,00 € c/u.

El importe de los premios estará sujeto a las retenciones que determine la legislación vigente.

Los premios se entregarán el día 23 de febrero de 2024, durante el desarrollo de la fiesta de fin de los carnavales.

5. - El Jurado estará compuesto por personas cualificadas, entre tres a cinco personas, y designadas a tal efecto por la Sra. Consejera, o persona en quien delegue, actuará como tal durante el recorrido de la cabalgata.

El jurado podrá dejar desierto el premio que crea oportuno, si no reúnen los concursantes las debidas condiciones y requisitos para su concesión.

En caso de empate el premio será compartido.

El Jurado podrá proponer a la organización, en caso de que algún premio de alguna modalidad quedase desierto, que la dotación económica de éste pueda tomarse y servir como accésit para cualquier otra modalidad en la que fuese precisa o necesaria (siempre a criterio del jurado con la autorización de la organización), también podrá proponer otras categorías, siempre que haya disponibilidad económica.

Los premios no son acumulables con otros concursos.

El hecho de inscribirse en este Concurso conlleva la aceptación de todas y cada una de estas bases. El no cumplimiento de las mismas supondrá la descalificación inmediata de el/los participantes individuales, parejas o grupos.

81.-

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día **21 de enero de 2025**, adoptó, entre otros, el presente acuerdo:

5.1.- Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar la prórroga del Plan de Comunicación y Publicidad Institucional de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2025.

“Por Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión celebrada en fecha 16 de julio de 2024, se aprueba el Plan de Comunicación y Publicidad Institucional de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024. Asimismo, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Gobernación, a prorrogarlo en tres anualidades, tal y como se establece en el Plan.

A este respecto, la cláusula novena del precitado Plan, publicado en BOCCE Extraordinario N° 59 de fecha 26 de julio de 2024, establece que podrá ser prorrogado un máximo de tres anualidades tras su finalización el 31 de diciembre de 2024, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para autorizar las posibles prórrogas, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, en su art. 17, atribuye al Consejo de Gobierno la dirección política de la ciudad y el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas correspondientes, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Asamblea.

En el Reglamento de Gobierno y Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado por el Pleno de la Asamblea en fecha 31 de octubre de 2017, en su art. 12.b), recoge, igualmente, el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas correspondientes, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Asamblea.

En base a lo expuesto, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente Acuerdo:

1º.- Autorizar la prórroga del Plan de Comunicación y Publicidad Institucional de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2025.

2º.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Autorizar la prórroga del Plan de Comunicación y Publicidad Institucional de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2025.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 28/01/2025

AUTORIDADES Y PERSONAL

68.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 21 de enero de 2025, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de provisión de 11 plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría Bombero, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Terminado el día 12 de agosto de 2024 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6392, de fecha 19 de marzo de 2024, rectificadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6404, de fecha 30 de abril de 2024, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 126, de fecha 24 de mayo de 2024, para la provisión de once (11) plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría Bombero, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2022 (4) y 2023 (6), vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de provisión de 11 plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría Bombero, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***3335**	AGUILAR-GALINDO	GARCÍA	RAFAEL
***0643**	AHMED	MOHAMED	ABDELJAKIM
***1528**	ANAYA	RUIZ	DANIEL
***0844**	ARTESERO	BAUTISTA	LUCAS
***9953**	BARGAOANU	BARGAOANU	MIHAIANGEL
***1577**	BERNAL	MORATA	VÍCTOR
***9525**	BORRERO	SUÁREZ	JOSÉ
***7714**	CABRERA	SEDEÑO	ALBERTO
***7317**	CALLE	BAREA	FERNANDO
***1184**	CONTRERAS	RODRIGUEZ	ISABEL MARIA
***1210**	CORTIZO	ESPINOSA	MANUEL
***4965**	DEBLAS	GÁLVEZ	DAVID
***1582**	DORADO	VEGA	ALVARO JESÚS
***1843**	ESCOTTO	BEJAR	RAUL
***1648**	GALAN	MORENO	JUAN D EDIOS
***5803**	GALEANO	VELA	ALEJANDRO
***9886**	GARCÍA	ROLDÁN	JOSÉ MARÍA
***0620**	GARCÍA	SANZ	JAVIER
***1431**	GÓMEZ	NAVAS	JOSÉ LUIS
***4738**	GONZALEZ	RODRIGUEZ	JORGE JAVIER
***1406**	GONZÁLEZ	PINO	JUAN FRANCISCO
***8061**	GUERRERO	BERNAL	ÓSCAR DARÍO
***9493**	JIMÉNEZ	OSORIO	LUIS MARÍA
***9080**	LAMORENA	VIERA	PEDRO LUIS
***4736**	LARA	AMADOR	GONZALO JOSÉ



***4736**	LARA	AMADOR	GONZALO JOSÉ
***1536**	LEÓN	GARCÍA	IRENE
***2122**	LOPEZ	CAMPOY	DANIEL
***4226**	LÓPEZ	ORTIZ	CARLOS
***0119**	LLODRA	MERELO	LUIS
***8746**	LLORET	MICHAN	JORGE
***3820**	MARTÍNEZ	GARCÍA	ANDRÉS
***2438**	MARTÍNEZ	LAGUNA	JESÚS
***1101**	MOLINA	LEÓN	FRANCISCO JAVIER
***8610**	MOLINA	AGUILERA	MIGUEL
***2074**	MORA	SAVIGNON	NATALIA
***1566**	MORALES	PALOMINO	JOSÉLUIS
***1999**	MORENO	ZURRÓN	JORGE
***6338**	ORMAZABAL	URREIZTI	ARTIZ
***4252**	OUCHEN	MADANI	MOHAMED
***1545**	PÉREZ	FLORES	GUILLERMO
***3032**	PÉREZ	CRESPO	PABLO
***3464**	PINNA	CANILLAS	ALEJANDRO
***4889**	POLO	ORTIZ	JUAN JOSÉ
***1624**	POYATO	GARCÍA	GABRIEL
***1140**	RENDÓN	GARCÍA	ALFONSO JESÚS
***1543**	RÍOS	CAMÚÑEZ	MIGUEL ÁNGEL
***2051**	RÍOS	DÍAZ	ALEJANDRO
***5118**	ROMERO	ARNET	JOSÉ MARÍA
***5226**	ROMERO	LÓPEZ	SERGIO
***6871**	SANCHEZ	PORRAS	JOSE
***1862**	SILLERO	DONCEL	ENRIQUE
***5437**	TUDON	ORTS	DANIEL
***1867**	VEGA DE LA	LOPEZ	JULIAN
***1402**	VILLENA	TRAVERSO	RUBEN
***1625**	VIVO	JIMÉNEZ	ALEJANDRO

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
***4302**	DOMENECH	DONCEL	VÍCTOR RAMÓN	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***0553**	FERNÁNDEZ	DOMÍNGUEZ	ÁLVARO	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***4149**	NARVÁEZ	LÓPEZ	ADRIÁN	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA
***1436**	REIFS	POZO	JORGE	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***3792**	REYES	MANRIQUE	ANTONIO JESUS	NO PRESENTAR SOLICITUD (ANEXO IV)

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

PRESIDENTE TITULAR	D.ª Gador Rodas Valverde
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Miguel Ángel Ragel Cabezuolo
SECRETARIO TITULAR	D. Juan Damian García Miranda
SECRETARIA SUPLENTE	D.ª Gema Lebrón Reina
VOCALES TITULARES	D. Miguel Ángel de Juan Morente
	D.ª Susana Fuentes García
	D. Manuel Piñero Monte
	D. Jesús Mata Campoy
	D. José Manuel Ortega Serrán
	D. José Ignacio Segura Suárez
VOCALES SUPLENTE	D. Alfonso Vega Vega
	D.ª M.ª del Carmen León Gil
	D. Francisco José Rodríguez Notario
	D. Rafael Ángel Ojeda López
	D. Juan de Dios Ortega Serrán
	D. Eduardo Vallejo Delicado

Tercero. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día **5 de febrero de 2025, a las 09:00 horas**, en la Sala de la Rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto. - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<https://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>).

Quinto. - Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 24/01/2025

72.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 24 de enero de 2025, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de provisión de siete plazas de Educador, mediante el sistema de concurso-oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta de los años 2021 (2) y 2022 (5).

Terminado el día 21 de agosto de 2024 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 90, de fecha 29 de diciembre de 2022, rectificada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Numero 6407, de fecha 10 de mayo de 2024 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 127, de fecha 25 de mayo de 2024, para la provisión de provisión de siete plazas de Educador, mediante el sistema de concurso-oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta de los años 2021 (2) y 2022 (5), se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de provisión de siete plazas de Educador, mediante el sistema de concurso-oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta de los años 2021 (2) y 2022 (5).

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***1472**	ABCHIR	EL HOMMAD	HAMZA
***1674**	ABDELKADER	LAHSEN	BOSRA
***9956**	ABDERRAHAMAN	CHAIB	YASMINA
***8652**	ABDESELAM	AHMED	NAYAT
***8312**	ABDESELAM	MOHAMED	NUHAD
***0546**	ABDESELAM	MOHAMED	SARA
***9847**	ABDESELAM	MUSTAFA	MALIKA
***1302**	ABDESELAM	MOHAMED	HAUSA
***9167**	AHMED	ALI	MOHAMED
***9408**	AHMED	ALI	SOHORA
***0941**	AHMED	MEHDI	SABRIN
***0856**	AHMED	MOJTAR	SUMAYA
***8973**	AHMED	MOHAMED	SAMIRA
***0504**	AL-LAL	BARDUNI	YUSRA
***2191**	ALZAR	FULGUERTS	SILVIA
***8198**	AMAR	HAMMU	ABDESELAM
***0490**	ASENJO	MARTÍN	ELOÍSA CRISTINA
***2176**	BARCINA	PALOMO	ALBA
***1066**	BEN-CHACRA	AL-LAL	FATIMA-ZZAHRA
***2053**	BENITEZ	GARCÍA	NATALIA
***2016**	BENITEZ	PAJARES	CRISTINA
***0067**	BERNAL	GARCÍA DE LA TORRE	JULIA
***9952**	BOURHANBOUR	MOHAMED	WASIMA
***1489**	BUENO	CABRERA	ANA
***4877**	CADAVIECO	LÓPEZ	MARÍA
***1249**	CAPILLA	GARCÍA	M JOSEFA
***7598**	CASTILLO	SÁNCHEZ	JUAN JOSÉ
***0915**	CELADERO	VILLAR	MARÍA
***0219**	CHAINANI	GANGWANI	PREETI
***5081**	CHAIRI-DEMGHA	CHAIRI	SULAYKA
***1726**	CHIPIRRAZ	GARCÍA	ILDEFONSO



***8125**	COBOS	GENDE	NATALIA
***9022**	DELICADO	ROMERO	EVA MARÍA
***8786**	DIAZ	DOMENECH	JOSE CARLOS
***0486**	DOBLAS	GÓMEZ	PALOMA
***1177**	EL ASSRI	EL CHACHI	KAMAL NAIT
***0026**	EL HADDAD	ALI	YASMINA
***9871**	EL HAMMANI	ABDERRAHAMAN	MARIAM
***2274**	FAJARDO	FERRÓN	SERGIO
***2201**	FERNANDEZ	MUÑOZ	ITZIAR
***8304**	FERNÁNDEZ	AYALA	NURIA
***9151**	FERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	VERÓNICA
***1648**	GALAN	MORENO	LUCIA
***8378**	GARCÍA	CASTRO	BELTRÁN
***0507**	GARCÍA	FERNÁNDEZ	NATALIA
***1150**	GIL	MARTÍN	ALEJANDRO ELIAS
***2016**	GIL	RUIZ	ALICIA
***4304**	GUERRA	SÁNCHEZ	ANTONIO DANIEL
***0421**	GUERRERO	LÓPEZ	JULIA VANESA
***0483**	GUILLÉN	DUARTE	CAROLINA
***8779**	HAMIDO	MOHAMED	LUBNA
***2079**	HANDAZ	ABSELAM	NUHAILA
***0205**	HARROUS	MOHAMED	NABILA
***2256**	HASSAN	HASSAN	BILAL
***0478**	JIMÉNEZ	EL FILALI	RAQUEL
***1272**	LAARBI	AHMED	MARIAM
***1004**	LEON	BARBANCHO	CLARA
***1000**	LOPERA	HOSSAIN	JORGE JUAN
***1758**	LOPEZ	CHICON	JUAN ALEJANDRO
***1776**	LÓPEZ	VEGA	JULIA
***1008**	MOHAMED	ABDEL-LAH	SANAC
***0614**	MOHAMED	ACHIBAN	NAYAD
***0607**	MOHAMED	DAOUD	LAILA
***7979**	MOHAMED	DRIS	CAUTAR
***1786**	MOHAMED	DRIS	HAYAR
***1427**	MOHAMED	LEMMAGHI	SALMA
***1960**	MOHAMED	MOHAMED	KARIMA
***8841**	MOHAMED	MOHAMED	NAUAL
***7131**	MONTERO	GARCÍA	M AUXILIADORA
***0780**	MORALES	MUÑOZ	MIGUEL ANGEL
***9472**	MORILLA	MORENO	MONICA
***0773**	MUÑOZ	BENITO	ANA ISABEL
***7776**	MUSTAFA	MOHAMED	NISRIN
***2307**	NIETO	FERRON	ALBA
***1539**	ORTEGA	REYES	M DEL CARMEN
***9332**	PARRADO	NICOLÁS	MARINA
***1545**	PÉREZ	FLORES	GUILLERMO
***1014**	PÉREZ	VALERO	LAURA
***9556**	PINO	GALLARDO	M ISABEL
***1302**	PUIME	RODRÍGUEZ	MARIA PILAR
***0842**	ROJAS	VILLAR	JOSÉ MARÍA
***2243**	RUIZ	ALARCÓN	JENNIFER
***9973**	RUIZ	JIMÉNEZ	JULIA MARÍA
***7399**	RUIZ	VILLALBA	ROSA
***1402**	VILLENA	TRAVERSO	RUBEN
***1907**	ZAPATER	VÁZQUEZ	JAVIER

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
***0490**	AHMED	ALI	HUMAIDA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA
***8000**	DEL VALLE	LÓPEZ	JUAN DIEGO	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA
***1535**	SALGUERO	FORTES	ÁLVARO JESÚS	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO EXAMEN

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

<i>PRESIDENTE TITULAR</i>	D. Rafael Alarcón Oliva
<i>PRESIDENTE SUPLENTE</i>	D. Antonio Viera Molina
<i>SECRETARIA TITULAR</i>	D. Francisco J. Rodríguez Notario
<i>SECRETARIA SUPLENTE</i>	D.ª Sonia Molina Calvente
<i>VOCALES TITULARES</i>	D.ª Teresa Cañones de Rus
	D.ª Araceli Comino López
	D. Javier López Carrillo
	D. Antonio Ramírez Cervantes
	D. Sergio Moreno Mateos
<i>VOCALES SUPLENTE</i>	D. José Ignacio Segura Suárez
	D.ª Elena Gómez-Tavira Gómez-Tavira
	D.ª M.ª José Fuentes de la Fuente
	D. Agustín Chaves López
	D.ª Carmen Dorado Sánchez
	D. José Manuel Ortega Serrán
	D. Manuel Benítez García

Tercero. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día 10 de febrero de 2025, a las 09:00 horas, en la Sala de la Rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto. - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<https://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>).

Quinto.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 27/01/2025

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

71.-

ANUNCIO

Conforme Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, D. Nicola Cecchi Bisoni, de fecha 22 de enero de 2025, en relación con la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a entidades deportivas correspondientes al periodo comprendido de 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2024.

La comisión de valoración de la convocatoria de subvenciones reunida con fecha 21 de enero de 2025 presenta a esta Presidencia, propuesta de resolución en relación con la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a entidades deportivas correspondientes al periodo comprendido de 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2024.

La convocatoria de subvenciones por desplazamientos correspondiente al año 2024, establece que: “la comisión revisará la documentación aportada, formulando propuesta de resolución al órgano del I.C.D. correspondientes, quien resolverá sobre la solicitud

El art. 3 de los Estatutos del I.C.D., establece como fin esencial de este Organismo el “fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas Entidades.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1. 17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones Provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Excmo. Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Don Nicola Cecchi Bisoni. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, HE RESUELTO:

1.- Se acuerda conceder y abonar las siguientes subvenciones por desplazamiento correspondientes al periodo 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2024 a las entidades deportivas:

1º.-Subvenciones aprobadas:

NUM.EXP	ENTIDAD	IMPORTE
SUBV/2024/61249	C.D.E. FOSO SAN FELIPE	402,63 €
SUBV/2024/62190	C.D.E. CEUTINAS	501,42 €
SUBV/2024/63722	FEDERACION DE BALONCESTO DE CEUTA	363,38 €
SUBV/2024/64566	C.D.E. CEITIL CEUTA	64,98 €
SUBV/2024/64582	C.D.E. SEPAI KARATE-DO	956,08 €
SUBV/2024/65715	FEDERACION DE BALONCESTO DE CEUTA	302,50 €
SUBV/2024/65716	FEDERACION DE BALONCESTO DE CEUTA	302,50 €
SUBV/2024/65717	FEDERACION DE BALONCESTO DE CEUTA	330,00 €
SUBV/2024/65719	FEDERACION DE BALONCESTO DE CEUTA	330,00 €
SUBV/2024/67228	C.D.E. SEPAI KARATE-DO	2.799,40 €
SUBV/2024/67264	C.D.E. CEITIL CEUTA	25,10 €
SUBV/2024/68316	CD.E. PETANCA LOS ROSALES	552,10 €
SUBV/2024/68734	C.D.E. SEPAI KARATE-DO	6.099,30 €
SUBV/2024/69744	FEDERACION DE RUGBY DE CEUTA	1.183,90 €
SUBV/2024/70164	FEDERACION DE BALONCESTO DE CEUTA	1.374,21 €
SUBV/2024/71599	C.D.E. CEITIL CEUTA	159,30 €
SUBV/2024/71774	FEDERACION DE TAEKWONDO DE CEUTA	1.730,86 €
SUBV/2024/74008	FEDERACION DE KARATE DE CEUTA	2.030,64 €
SUBV/2024/75223	C.D.E. VOLEIBOL CABALLA DE AFRICA	437,16 €
SUBV/2024/75234	C.D.E. VOLEIBOL CABALLA DE AFRICA	437,16 €
SUBV/2024/75261	C.D.E. VOLEIBOL CABALLA DE AFRICA	437,16 €
SUBV/2024/75263	C.D.E. VOLEIBOL CABALLA DE AFRICA	437,16 €
SUBV/2024/76557	C.D.E. SEPAI KARATE-DO	4.264,11 €
SUBV/2024/76611	C.D.E. SEPAI KARATE-DO	988,60 €
SUBV/2024/77029	FEDERACION DE BALONCESTO DE CEUTA	1.224,66 €
SUBV/2024/77294	FEDERACION DE TAEKWONDO DE CEUTA	1.188,37 €

2º.- Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bioni, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento 39/2015. Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

NICOLA CECCHI BIONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO
EMPLEO Y DEPORTE, PRESIDENTE DEL ICD
FECHA 24/01/2025

73.-

ANUNCIO

Dar publicidad al Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III a D. ÁNGEL JESÚS ROSADO GARCÍA.

La magnitud del desafío provocado por la COVID 19 ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta se ha puesto en marcha el Fondo de Recuperación (Next Generation EU) en el interés de contribuir al proceso de reconstrucción de las economías post-COVID- 19, a partir de 2021. En este contexto se aprobó, el 7 de octubre de 2020, el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. Dicho Plan, regulado por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, tiene entre sus objetivos la apuesta por la «descarbonización», con especial incidencia en el sector transportes, mediante el fomento de la electrificación de la movilidad, con el fin de alcanzar los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y clima 2023-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos así como la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional.

A fin de promover la electrificación de la movilidad, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado, se aprueban los dos programas de incentivos destinados a promover la movilidad eléctrica: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, con la fecha 13 de abril de 2021 se publicó el Real Decreto 266/2021 por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, otorgándose la concesión directa total, incluidas la/s ampliación/es presupuestaria/s aprobada/s a la Ciudad Autónoma de Ceuta de 887.805€, de los que 468.000€ componen la dotación económica asignada a la presente convocatoria, con el siguiente desglose por programa:

- Programa de incentivos 1: Fomento de la adquisición de vehículos eléctricos: 378.000€
- Programa de incentivos 2: Apoyo a la infraestructura de recarga: 90.000€

El programa MOVES III se encuentra financiado por diferentes partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado y se gestiona a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) organismo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO). En su caso, podrá ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos resulten elegibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (PRTR).

Las bases reguladoras aplicables al Programa MOVES III se materializan en el ya indicado Real Decreto 266/2021, de 13 abril, documento mediante el que se regula la concesión de subvenciones dirigidas a la consecución de los objetivos esperados con la puesta en marcha del Programa, a las que resulta de aplicación las novedades introducidas por el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo; Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III. Las competencias corresponden inicialmente a la extinta Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta que, a su vez, encargó a PROCESA, en su calidad de medio propio, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III, constando hábil en el expediente los correspondientes documentos acreditativos. No obstante, lo anterior, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 23/06/2023, se establece la nueva organización funcional de la Institución Regional, recayendo las competencias del Programa MOVES III en la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

El extracto de la convocatoria se ha publicado en el BOCCE nº 6.115, de 23 de julio de 2021, previa incorporación en la base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 575390). Asimismo, se ha publicado extracto de la modificación incorporada de la convocatoria MOVES III en el BOCCE nº 6.343, de 29 de septiembre de 2023; BOCCE nº 6.362, de 5 de diciembre de 2023, BOCCE nº 6.410, de 21 de mayo de 2024 y BOCCE nº 6.443, de 13 de septiembre de 2024.

El procedimiento administrativo aplicable, se corresponde con lo dispuesto en el artículo 16 de las BBRR “Procedimiento de concesión de las ayudas por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos”, apartado 4, que establece “..... *Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos...*”.

Consta hábil la presentación formal de solicitud de ayuda en el marco del Programa MOVES III por parte de D. Ángel Jesús Rosado García, provisto de DNI ***4515**, fecha de registro de entrada 30/12/2024, Nº de anotación registral: 4587/2024.

Asimismo, consta en el expediente la notificación telemática al interesado de la propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor, realizada el 17/01/2025.

La persona interesada, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes del vencimiento del plazo en el trámite de audiencia, ha manifestado expresamente la aceptación de la indicada propuesta de resolución provisional, constando hábil en el expediente documento al respecto, suscrito el 21/01/2025.

De igual modo, consta en el expediente notificación al interesado de la propuesta de resolución definitiva emitida por el órgano instructor. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona interesada ha formulado la aceptación de la indicada de resolución definitiva, mediante escrito de fecha 22/01/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Reglamento (CE) 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.
- Reglamento (UE) 651/2014 de la comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglas 68 y 78 DTN).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de inventivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, ejerciendo, a su vez, las funciones de las bases reguladoras del Programa MOVES III Ceuta.
- Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
- Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
- Real Decreto-ley 4/2024 de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE núm. 6.115, de 23 de julio de 2021; modificada parcialmente por Decretos de la Consejería competente publicados en:
 - o BOCCE nº 6.343, de 29 de septiembre de 2023.
 - o BOCCE nº 6.362, de 5 de diciembre de 2023.
 - o BOCCE nº 6.410, de 21 de mayo de 2024.
 - o BOCCE nº 6.443, de 13 de septiembre de 2024.

El uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 42, de 23 de junio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. - Aprobar la solicitud presentada por D. Ángel Jesús Rosado García, con DNI nº ***4515**, concediéndose ayuda por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €) en el ámbito de actuaciones del Programa MOVES III, Actuación Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, así como los relativos a la elegibilidad de la actuación proyectada.

SEGUNDO. - La ayuda se concede para la ejecución del proyecto de inversión que, a continuación, se resume:

Beneficiario	Ángel Jesús Rosado García
DNI	***4515**
Inversión apoyada	Adquisición de vehículo tipo M1
Marca y Modelo	TESLA Model 3 Tracción Trasera
Tipo de vehículo	BEV
Autonomía en Km	491 Km
Achatarra vehículo	NO
Subvención propuesta	4.500 €

TERCERO. - Condicionar el abono de la ayuda concedida a la completa justificación de la realización de la inversión apoyada, en el plazo máximo establecido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del extracto de la convocatoria (BOCCE 6.115, de 23 de julio de 2021), se determina en 12 meses, a contar desde la notificación de la presente resolución de concesión.

CUARTO. - En lo referente a la documentación requerida a efectos justificativos, se estará a lo recogido al respecto en el 266/2021, de 13 de abril (BOE 89, de 14 de abril de 2021), Anexo II.

QUINTO. - Corresponderá a PROCESA articular los mecanismos de control y verificación pertinentes al objeto de comprobar la efectiva realización del proyecto aprobado.

SEXTO. - La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administradores o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacional.

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 24/01/2025

74.-

ANUNCIO

Dar publicidad al Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III a D^a. MARIA OLGA MARTINEZ BAGUR

La magnitud del desafío provocado por la COVID 19 ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta se ha puesto en marcha el Fondo de Recuperación (Next Generation EU) en el interés de contribuir al proceso de reconstrucción de las economías post-COVID- 19, a partir de 2021. En este contexto se aprobó, el 7 de octubre de 2020, el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. Dicho Plan, regulado por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, tiene entre sus objetivos la apuesta por la «descarbonización», con especial incidencia en el sector transportes, mediante el fomento de la electrificación de la movilidad, con el fin de alcanzar los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y clima 2023-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos así como la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional.

A fin de promover la electrificación de la movilidad, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado, se aprueban los dos programas de incentivos destinados a promover la movilidad eléctrica: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, con la fecha 13 de abril de 2021 se publicó el Real Decreto 266/2021 por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, otorgándose la concesión directa total, incluidas la/s ampliación/es presupuestaria/s aprobada/s a la Ciudad Autónoma de Ceuta de 887.805€, de los que 468.000€ componen la dotación económica asignada a la presente convocatoria, con el siguiente desglose por programa:

- Programa de incentivos 1: Fomento de la adquisición de vehículos eléctricos: 378.000€
- Programa de incentivos 2: Apoyo a la infraestructura de recarga: 90.000€

El programa MOVES III se encuentra financiado por diferentes partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado y se gestiona a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) organismo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO). En su caso, podrá ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos resulten elegibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (PRTR).

Las bases reguladoras aplicables al Programa MOVES III se materializan en el ya indicado Real Decreto 266/2021, de 13 abril, documento mediante el que se regula la concesión de subvenciones dirigidas a la consecución de los objetivos esperados con la puesta en marcha del Programa, a las que resulta de aplicación las novedades introducidas por el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo; Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III. Las competencias corresponden inicialmente a la extinta Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta que, a su vez, encargó a PROCESA, en su calidad de medio propio, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III, constando hábil en el expediente los correspondientes documentos acreditativos. No obstante, lo anterior, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 23/06/2023, se establece la nueva organización funcional de la Institución Regional, recayendo las competencias del Programa MOVES III en la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

El extracto de la convocatoria se ha publicado en el BOCCE nº 6.115, de 23 de julio de 2021, previa incorporación en la base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 575390). Asimismo, se ha publicado extracto de la modificación incorporada de la convocatoria MOVES III en el BOCCE nº 6.343, de 29 de septiembre de 2023; BOCCE nº 6.362, de 5 de diciembre de 2023, BOCCE nº 6.410, de 21 de mayo de 2024 y BOCCE nº 6.443, de 13 de septiembre de 2024.

El procedimiento administrativo aplicable, se corresponde con lo dispuesto en el artículo 16 de las BBRR “Procedimiento de concesión de las ayudas por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos”, apartado 4, que establece “..... *Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos...*”.

Consta hábil la presentación formal de solicitud de ayuda en el marco del Programa MOVES III por parte de D^a. María Olga Martínez Bagur, provisto de DNI ***6448**, fecha de registro de entrada 11/12/2024, N^o de anotación registral: 4226/2024.

Asimismo, consta en el expediente la notificación telemática al interesado de la propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor, realizada el 18/12/2024.

La persona interesada, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes del vencimiento del plazo en el trámite de audiencia, ha manifestado expresamente la aceptación de la indicada propuesta de resolución provisional, constando hábil en el expediente documento al respecto, suscrito el 19/12/2024.

De igual modo, consta en el expediente notificación al interesado de la propuesta de resolución definitiva emitida por el órgano instructor. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona interesada ha formulado la aceptación de la indicada de resolución definitiva, mediante escrito de fecha 21/12/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Reglamento (CE) 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.
- Reglamento (UE) 651/2014 de la comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglas 68 y 78 DTN).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de inventivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, ejerciendo, a su vez, las funciones de las bases reguladoras del Programa MOVES III Ceuta.
- Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
- Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
- Real Decreto-ley 4/2024 de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE núm. 6.115, de 23 de julio de 2021; modificada parcialmente por Decretos de la Consejería competente publicados en:
 - o BOCCE nº 6.343, de 29 de septiembre de 2023.
 - o BOCCE nº 6.362, de 5 de diciembre de 2023.
 - o BOCCE nº 6.410, de 21 de mayo de 2024.
 - o BOCCE nº 6.443, de 13 de septiembre de 2024.

El uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario N.º 42, de 23 de junio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. - Aprobar la solicitud presentada por D.ª María Olga Martínez Bagur, con DNI nº ***6448**, concediéndose ayuda por importe de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (1.447,23 €) en el ámbito de actuaciones del Programa MOVES III, Actuación Programa de incentivos 2: “Apoyo a la infraestructura de recarga”, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, así como los relativos a la elegibilidad de la actuación proyectada.

SEGUNDO. - La ayuda se concede para la ejecución del proyecto que, a continuación, se resumen:

Beneficiario	María Olga Martínez Bagur
DNI	***6448**
Inversión apoyada	Adquisición e instalación de punto de recarga vehículo eléctrico
Marca y Modelo	CARGADOR VIARIS UNI MONOFÁSICO 7,4 KW
Localización	C/ Real 93, 5-1 (Plaza de garaje N.º 8)
Inversión a realizar	2.067,48 €
Subvención propuesta	1.447,23 €
Porcentaje de Subvención	70%

TERCERO. - Condicionar el abono de la ayuda concedida a la completa justificación de la realización de la inversión apoyada, en el plazo máximo establecido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del extracto de la convocatoria (BOCCE 6.115, de 23 de julio de 2021), se determina en 12 meses, a contar desde la notificación de la presente resolución de concesión.

CUARTO. - En lo referente a la documentación requerida a efectos justificativos, se estará a lo recogido al respecto en el 266/2021, de 13 de abril (BOE 89, de 14 de abril de 2021), Anexo II.

QUINTO. - Corresponderá a PROCESA articular los mecanismos de control y verificación pertinentes al objeto de comprobar la efectiva realización del proyecto aprobado.

SEXTO. - La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administradores o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacional.

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 24/01/2025



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos